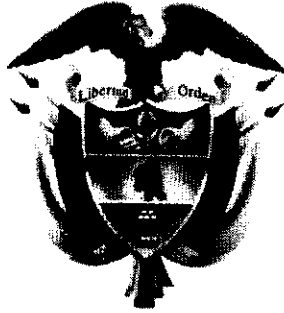


República de Colombia



R a m a J u d i c i a l

**Juzgado Quinto Administrativo Oral de
Villavicencio**

JUEZA: DRA. JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ

ACCION DE REPARACION DIRECTA

CUADERNO N° 2

DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN, ALVARO SUAREZ ROJAS-

**DEMANDADO: ECOPETROL S.A- NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE-
INVIAS**

APODERADO: NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO

5000-23-005-2016-00217-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ÁLVARO SUÁREZ ROJAS y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS Y OTROS
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00217-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada la contestara y sin que la parte demandante hubiera presentado reforma alguna, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 9 de mayo de 2017, a las 9:00 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS al abogado **IVÁN MAURICIO VIASUS ARIAS** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 170.

4.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE al abogado **JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 195.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de ECOPETROL S.A. a la abogada **PAULA ANDREA MURILLO PARRA** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 226.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 24 de noviembre de 2016 se notificó por ESTADO No. ____ del 25 de noviembre de 2016.

ELAYNE MARITZA MACÍAS RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
Presidencia

382

ACUERDO No. CSJMA16-728
lunes, 05 de septiembre de 2016

"Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, Meta"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, en especial las conferidas por el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por la Sala en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Jueza Quinta Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio, Carol Giovana Guerrero Ramos, solicita se autorice el cierre de despacho a partir de cuándo el Consejo lo estime conveniente, teniendo en cuenta que hubo cambio de Secretario en ese despacho judicial y se requiere inventariar los procesos tanto del que entrega como del que recibe.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

"ARTICULO PRIMERO.- Causales: Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el **establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor**".(negritas del despacho).

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo".

Este Consejo Seccional estudio la petición y aprobó expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999, atendiendo las condiciones manifestadas por el funcionario, las cuales constituyen un factor de necesidad para una mejor organización en la entrega de inventarios de la Secretaría saliente y la entrante, razón por la cual se hace necesario el cierre por los días martes 6 hasta el jueves 8 de septiembre de 2016, por las razones expuestas por la titular del despacho y en aras de garantizar una mejor prestación del servicio de justicia.

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax: (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

"Artículo 118. Cómputo de términos:

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, por los días martes 6, miércoles 7 y jueves 8 de septiembre de 2016, con ocasión al cambio de Secretario que se presentará y por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma e igualmente informar a la comunidad.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la funcionaria, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, junto con su Oficina Judicial y al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).


LORENA GOMEZ ROA
Presidenta

 REDM/CEBC
EXTCSJM/16-1245 - 02/Septiembre/2016.

354

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRUCITO DE VILLAVICENCIO		COMPROBANTE DE EGRESO GASTOS PROCESALES	No. 2137											
			FECHA 8/4/2016											
ESPACHO 500013331005 5 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO DE ORALIDA			No. RADICACIÓN 500013331005 2016-00217-00											
PROCESO REPARACION DIRECTA			VALOR \$ 40000											
CONCEPTO														
<table><tr><td>ARANCEL</td><td>\$0</td><td rowspan="5">SUBTOTAL GASTOS \$12500</td></tr><tr><td>COPIAS</td><td>\$1000</td></tr><tr><td>CORREO CERTIFICA</td><td>\$11500</td></tr><tr><td>CORREO AGENCIA</td><td>\$0</td></tr><tr><td>CONVERSION DINER</td><td>\$0</td></tr></table>				ARANCEL	\$0	SUBTOTAL GASTOS \$12500	COPIAS	\$1000	CORREO CERTIFICA	\$11500	CORREO AGENCIA	\$0	CONVERSION DINER	\$0
ARANCEL	\$0	SUBTOTAL GASTOS \$12500												
COPIAS	\$1000													
CORREO CERTIFICA	\$11500													
CORREO AGENCIA	\$0													
CONVERSION DINER	\$0													
Demandante ALVARO SUÁREZ ROJAS		Demandado 6ECOPETROL S.A- NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE- INVIAS												
RECIBO DE CONSIGNACIÓN No. OPERACIÓN 27370979 ACACIAS FECHA 12:00:00 AM BANCO AGRARIO Cuenta N° miércoles, julio 13, 2016		SALDO FINAL \$27500												
ELABORO CARRILLO MORENO ional Universitario	RECIBIÓ	AUTORIZO LILIANA PATRICIA CALDERON HERNANDEZ SECRETARIA												
OBSERVACIONES: CORREO CERTIFICADOS - FOTOCOPIAS														
OFICINA 405. TORRE B. PALACIO DE JUSTICIA DE VILLAVICENCIO PBX 6621126 Ext. 240														

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
ECOPETROL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2017-00217-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que las entidades demandadas la contestaran, así como el término para que los llamados en garantía así como el término para que la parte demandante se pronunciara frente a las excepciones propuestas, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual dispone:

1.- Convocar a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 27 de junio de 2018, a las 10:00 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

2.- Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

3.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA al abogado JHON JAIRO GONZÁLEZ HERRERA en los términos del poder otorgado obrante a folio 151 del cuaderno de llamamiento en garantía.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 25 de enero de 2018 se notificó por ESTADO No. 5 del 26 de enero de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

Señores
JUZGADO QUINTO ORAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D

356

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
HORA:	11:00 p.m.
No. FOLIO:	21
FIRMA:	[Firma]

Ref.: RENUNCIA A PODER

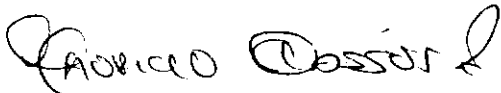
PROCESO No 50001333300520160021700
DEMANDANTE: ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: INVIAS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

IVÁN MAURICIO VIASUS ARIAS, identificado con cedula No 86.063.294 de Villavicencio – Meta, por medio del presente allego RENUNCIA a la representación judicial del proceso de la referencia.

Lo anterior de acuerdo con la desvinculación laboral con el Instituto, y de conformidad a lo estipulado por el artículo 76 de código general del proceso.

Se anexa copia de la renuncia al poderdante

Cordialmente,


IVAN MAURICO VIASUS ARIAS
CC. No 86.063.294 de Villavicencio
T.P 179.405 C.S. de la J

Villavicencio 5 de Marzo de 2018

Ingeniero

JAIME ANDRÉS LEÓN ORTIZ

Director Territorial Meta

Instituto Nacional de Vías – INVIAS

E. S. D.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS:
RADICACION 17005 05/03/2018 04:15:39 pm
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA DIRECCION TERRITORIAL META

Ref.: RENUNCIA A PODER

PROCESO No 50001333300520160021700

DEMANDANTE: ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS

DEMANDADO: INVIAS

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

IVÁN MAURICIO VIASUS ARIAS, identificado con cedula No 86.063.294 de Villavicencio – Meta, quien vine actuando como apoderado judicial del proceso de la referencia y de acuerdo con la desvinculación laboral con el Instituto, por medio del presente RENUNCIO AL PODER CONFERIDO.

Cordialmente,



IVAN MAURICIO VIASUS ARIAS

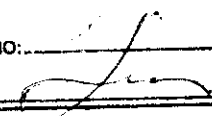
CC. No 86.063.294 de Villavicencio

T.P 179.405 C.S. de la J

358

PAULA ANDREA MURILLO PARRA
Abogada Especialista en Derecho Administrativo

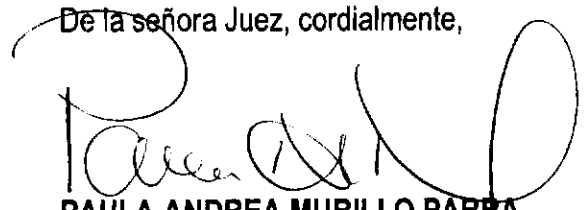
Doctora
Jenny Carolina Rueda Ortiz
Juez Quinta Administrativa Oral
Villavicencio – Meta

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
MORA:	8 36 000
- 1 JUN 2018	
No. FOLIO:	
FIRMA:	

RADICADO:	50001-3333-005-2016-00217-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A Y OTRO
ASUNTO:	SOLICITUD APLAZAMIENTO DE DILIGENCIA

PAULA ANDREA MURILLO PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.446.745 expedida en Granada (Meta), portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 135.921 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada de ECOPETROL S.A, en el proceso de la referencia, y en consideración a lo previsto en auto del 25 de enero de 2018, que señaló fecha y hora para audiencia inicial el 27 de junio a las 10: 00 a.m, respetuosamente me permito solicitar aplazamiento de la diligencia, toda vez que por razones imprevistas de índole familiar en esa misma fecha debo desplazarme a la ciudad de Tampa, Estado de la Florida en los Estados Unidos.

De la señora Juez, cordialmente,


PAULA ANDREA MURILLO PARRA
C.C. 40.446.745 de Granada - Meta
T.P. 135.921 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

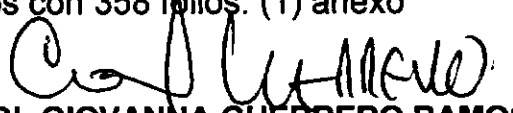


JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

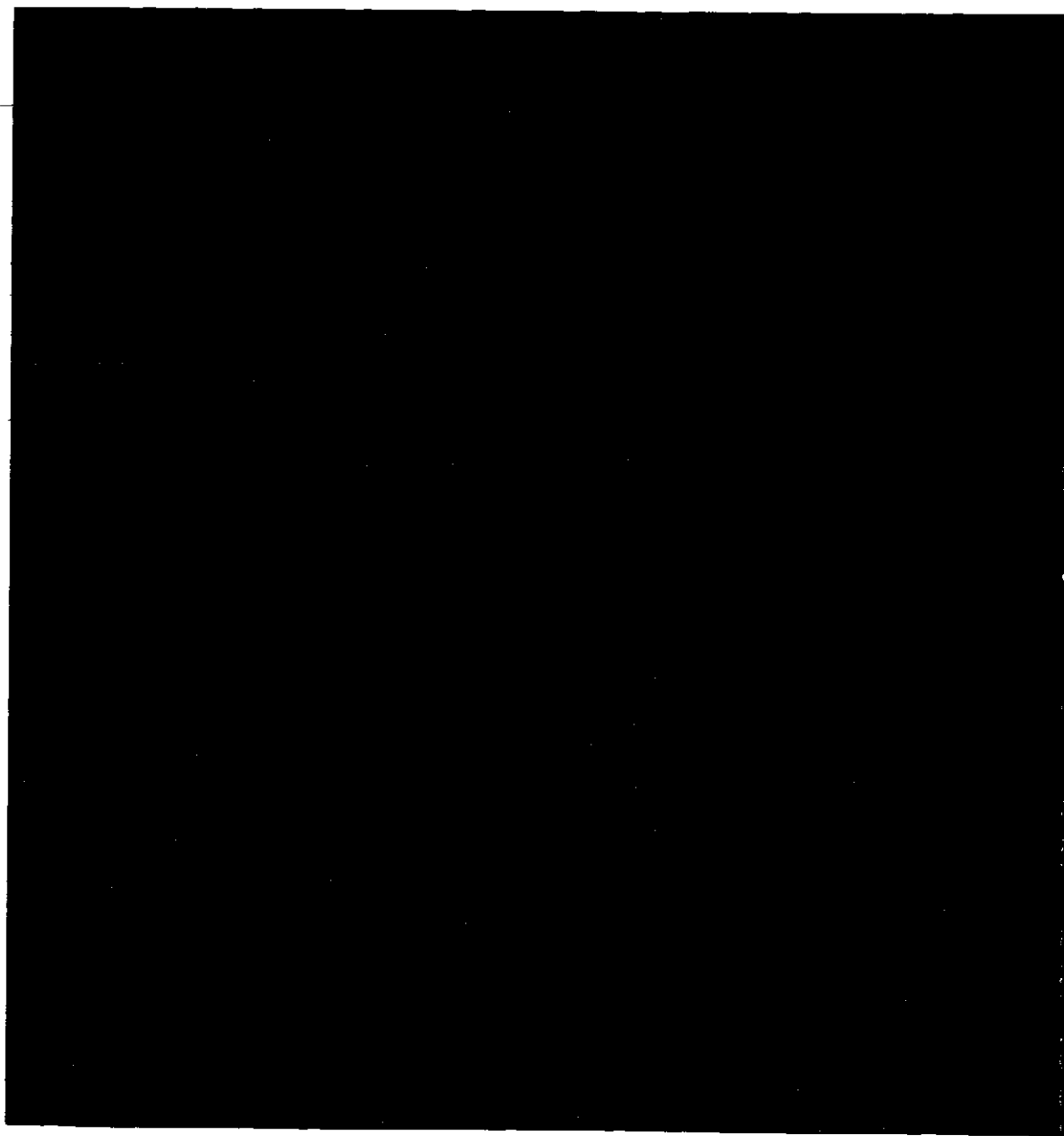
INFORME SECRETARIAL:

Villavicencio (Meta), Junio 06 de 2018. **Acción de Reparación Directa N° 2016-00217-00.** En la fecha ingresa el anterior proceso al Despacho de la señora Jueza, informando que obra memorial a folio 358. Entra para proveer.

Consta de (3) cuadernos con 358 folios. (1) anexo


CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS

Secretaria Ad-hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 14 de junio de 2018

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA PAEZ MARTÍN Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE-
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
ECOPETROL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2016-00217-00

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. En atención a la solicitud realizada por la apoderada de ECOPETROL visible a folio 358, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A. , procede el Despacho a señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial señalada en el artículo 180 del C.P.A.C.A. , la cual tendrá lugar el **20 de septiembre de 2018, a las 2:00 de la tarde**, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.
2. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.
3. En los términos del artículo 76 del Código de General del Proceso, aplicable por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A. **SE ACEPTA** la renuncia al poder del abogado IVÁN MAURICIO VIASUS ARIAS quien venía actuando como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS (folios 356 y 357). La renuncia que aquí se acepta pondrá fin al mandato conferido en los términos de dicha norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 14 de junio de 2018 se notificó
por ESTADO No. 10 del 15 de junio de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

CG

Juzgado 05 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif

De: Juzgado 05 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif
Enviado el: viernes, 15 de junio de 2018 3:13 p. m.
Para: colmenaresguerrero94@gmail.com; ECOPETROL
(notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co); ecogravas@yahoo.com;
jjgonzalez@confianza.com.co; MINISTERIO DE TRANSPORTE
(notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co); Paula Andrea Murillo Betancur;
paulamurillo@hotmail.com; PROCURADORA 94 (adgutierrezh@procuraduria.gov.co)
Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 2016-00217

Villavicencio, 15 de junio de 2018

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito notificarle el auto dictado el 14 de junio en el proceso del asunto, dentro del Estado número 28.

NOTA: Se informa a las partes que a partir del próximo 15 de junio, podrán descargar los autos, los cuales serán publicados- de manera individual- en el portal de la Página Web de la Rama Judicial realizando los siguientes pasos:

- 1.- Inicio
- 2.- Juzgados Administrativos
- 3.- Meta, Capital: Villavicencio
- 4.- – Juzgado 05 Administrativo de Villavicencio
- 5- Estados Electrónicos - 2018 - Junio
- 6.- Abril "Ver la fecha de la publicación del Estado de su Interés"
- 7.- o ingresando al siguiente Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-villavicencio/169>

Atentamente,

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
SECRETARIA



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

AVISO IMPORTANTE: Apreciado usuario si tiene alguna solicitud o desea enviar documentos por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 6621126 ext. 240 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j05admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Esta dirección de correo electrónico jadmin05vvc@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, de este juzgado todo mensaje que se reciba como contestaciones y demás no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Juzgado 05 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@audifarma.com.co>
Para: paula.murillo@audifarma.com.co
Enviado el: viernes, 15 de junio de 2018 3:14 p. m.
Asunto: Entregado: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 2016-00217

This is the mail system at host audifarma.com.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system



Message Headers

<paula.murillo@audifarma.com.co>: delivery via local: delivered to maildir

Juzgado 05 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif

De: postmaster@confianza.com.co
Para: jgonzalez@confianza.com.co
Enviado el: viernes, 15 de junio de 2018 3:13 p. m.
Asunto: Entregado: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 2016-00217

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jgonzalez@confianza.com.co (jgonzalez@confianza.com.co)

Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 2016-00217



AUTO FIJA FECHA
AUDIENCIA INICIAL

Juzgado 05 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif

De: postmaster@mintransporte.gov.co
Para: notificacionesjudiciales.LastName
Enviado el: viernes, 15 de junio de 2018 3:13 p. m.
Asunto: Entregado: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 2016-00217

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales.LastName (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 2016-00217



AUTO FIJA FECHA
AUDIENCIA INICIAL

Juzgado 05 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif

De: postmaster@outlook.com
Para: paulamurillo@hotmail.com
Enviado el: viernes, 15 de junio de 2018 3:13 p. m.
Asunto: Entregado: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 2016-00217

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

paulamurillo@hotmail.com (paulamurillo@hotmail.com)

Asunto: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 2016-00217



AUTO FIJA FECHA
AUDIENCIA INICIAL

Juzgado 05 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: PROCURADORA 94 (adgutierrezh@procuraduria.gov.co)
Enviado el: viernes, 15 de junio de 2018 3:13 p. m.
Asunto: Retransmitido: AUTO FJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 2016-00217

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PROCURADORA 94 (adgutierrezh@procuraduria.gov.co) (adgutierrezh@procuraduria.gov.co)

Asunto: AUTO FJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 2016-00217


AUTO FJA FECHA
AUDIENCIA INIC.

Juzgado 05 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: ecogravas@yahoo.com
Enviado el: viernes, 15 de junio de 2018 3:13 p. m.
Asunto: Retransmitido: AUTO FJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 2016-00217

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ecogravas@yahoo.com (ecogravas@yahoo.com)

Asunto: AUTO FJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 2016-00217


AUTO FJA FECHA
AUDIENCIA INIC.

Juzgado 05 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: colmenaresguerrero94@gmail.com
Enviado el: viernes, 15 de junio de 2018 3:13 p. m.
Asunto: Retransmitido: AUTO FJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 2016-00217

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

colmenaresguerrero94@gmail.com (colmenaresguerrero94@gmail.com)

Asunto: AUTO FJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 2016-00217


AUTO FJA FECHA
AUDIENCIA INIC.

Juzgado 05 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif

De: Microsoft Outlook
Para: ECOPEPETROL (notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co)
Enviado el: viernes, 15 de junio de 2018 3:13 p. m.
Asunto: Retransmitido: AUTO FJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 2016-00217

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ECOPEPETROL (notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co) (notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co)

Asunto: AUTO FJA FECHA AUDIENCIA INICIAL 2016-00217


AUTO FJA FECHA
AUDIENCIA INIC.

367

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Informe secretarial:

Villavicencio (Meta), 24 de agosto de 2018. Expediente No. 2016-00217-00. En la fecha ingresa el expediente al Despacho informando que entra para lo pertinente.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ

Secretaria

364

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 31 de agosto de 2018

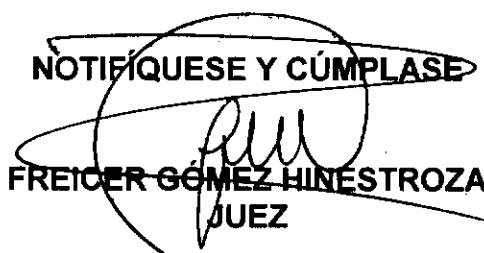
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA PAEZ MARTÍN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
INSTUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS-ECOPETROL
EXPEDIENTE: No. 50-001-33-33-005-2016-00217-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículos 8 y numeral 1 del 42 del C.G.P.) y atendiendo el hecho de que el pasado 21 de agosto me posesioné como titular de este Despacho, y en atención a la reorganización del mismo, se hace necesario APLAZAR la audiencia inicial programada para el próximo 20 de septiembre de 2018 a las 02:00 de la tarde.

En su lugar, dicha diligencia tendrá lugar el 25 de abril de 2019 a las 09:00 a.m.

Por Secretaría, comuníquese esta decisión a las partes por la vía más expedita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FREIDER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

E.A



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 31 de agosto de 2018 se notificó por ESTADO No. 41 del 3 de septiembre de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

365

Juzgado 05 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif

De: Juzgado 05 Administrativo - Seccional Villavicencio -Notif
Enviado el: viernes, 31 de agosto de 2018 9:58 a. m.
Para: andresuribe136@gmail.com; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (fomag@fiduprevisora.com.co); MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); nancyabogada16@gmail.com; alm.abogadosasociados@gmail.com; juridica@guainia.gov.co; linasa75@hotmail.com; wilsonhurtadolopez@hotmail.com; GOBERNACION DEL GUAVIARE (gobernación@guaviare.gov.co); MINISTERIO DE DEFENSA (notificaciones.villavicencio@mindefensa.gov.co); POLICIA - META (demet.notificacion@policia.gov.co); POLICIA-META (demet.grune@policia.gov.co); abime-1@hotmail.com; CAPRECOM DIRECTORA VILLAVICENCIO (sherrerac@caprecom.gov.co); CAPRECOM (notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co); notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; yuliandrealn@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD (notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co); notificacionesjudiciales@litigando.com; rmendez@litigando.com; juridicosa24@gmail.com; luzeditha@gmail.com; doacllano@hotmail.com; daldana_gomez@hotmail.com; guayanez@yahoo.com; paulamurillo@hotmail.com; ecogravas@yahoo.com; colmenaresguerrero94@gmail.com; ECOPETROL (notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co); jjgonzales@confianza.com.co; MINISTERIO DE TRANSPORTE (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co); valenciaabogado@hotmail.com; lucamat4@gmail.com; CAJA DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL (notificacionesjudiciales@cremil.gov.co); edmundomedina@hotmail.com; hernan6428@outlook.com; FISCALIA GENERAL DE LA NACION (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); ayda.acosta@fiscalia.gov.co; RAMA JUDICIAL (dsajvvcnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co); carrilloycarrilloabogados@gmail.com; HOSPITAL VILLAVICENCIO (notificacionesjudiciales@hdv.gov.co); HOSPITAL VILLAVICENCIO (aurorann@hotmail.com); NUEVA EPS (secretaria.general@nuevaeps.com.co); NUEVA EPS (belarmina.deantonio@nuevaeps.com.co)
Asunto: COMUNICACIÓN DE AUTOS DEL ESTADO 41 DEL 3 de septiembre de 2018.

Villavicencio, 31 de agosto de 2018

Cordial Saludo,

Buenos días, de manera comedida se le envía el presente mensaje de datos, indicándole que este Despacho, emitió el Estado No. 041 del 3 de septiembre de 2018, el cual es de su interés.

Para consultarlo, puede ingresar a la página web de la RAMA JUDICIAL y descargar el o los autos - de manera individual- realizando los siguientes pasos:

- 1.- Inicio
- 2.- Juzgados Administrativos
- 3.- Meta, Capital: Villavicencio
- 4.- Juzgado 05 Administrativo de Villavicencio
- 5.- Estados Electrónicos - 2018
- 6.- Mes (Ejemplo: septiembre) "Ver la fecha de la publicación del Estado de su Interés"
- 7.- o ingresando al siguiente Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-villavicencio/169>

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ

360

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO



INFORME SECRETARIAL

En Villavicencio, a los 22 ENERO 2019, ingresa al Despacho el expediente No. 500001 333300005 2010-917, consta de 3 cuadernos y 365 folios, informando que:

- Correspondió por reparto
- Se encuentra vencido el término concedido
- Se encuentra vencido el traslado de las excepciones
- Se presentó memorial
- Se presentó recurso de Reposición
- Se presentó recurso de Apelación o Impugnación
- Recepción de expediente Tribunal Administrativo del Meta
- Recepción de tutela excluida de revisión

✶ FIJAR FECHA AUDIENCIA.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN

Secretaria

367

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

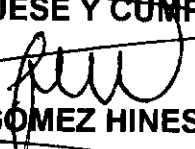
Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN Y OTRO
DEMANDADO: ECOPETROL Y OTROS
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00217-00

Mediante auto del 31 de agosto de 2018 se fijó fecha para la realización de audiencia inicial para el 25 de abril de 2019 a las 9: a.m., sin embargo, revisada la agenda, se encontró que estaban programadas dos diligencias para la misma fecha y hora, por tanto con el fin de poder adelantar las dos diligencias de manera adecuada y otorgar a las partes el tiempo y espacio necesarios para sus intervenciones se hace necesario modificar la hora para la realización de esta diligencia y en consecuencia se dispone:

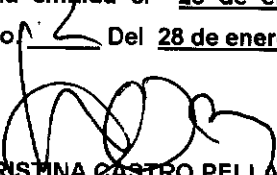
- Que la audiencia inicial tendrá lugar el 25 de abril de 2019 a las 2:00 p.m.
- Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes por la vía más expedita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GOMEZ HINESTROZA
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 25 de enero de 2019 se notificó por ESTADO No. 2 Del 28 de enero de 2019.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria

I.B.

368

Juzgado 05 Administrativo - Seccional Villavicencio

De: Juzgado 05 Administrativo - Seccional Villavicencio
Enviado el: viernes, 25 de enero de 2019 2:45 p. m.
Para: 'clgomezl@hotmail.com'; 'saje64@hotmail.com'; 'asleyesnotificaciones@gmail.com'; 'alvarorueda@arcabogados.com.co'; 'villavicenciolopezquintero@gmail.com'; rubitorreslopezquintero@gmail.com; GOBERNACION DEL META (notificacionesjudiciales@meta.gov.co); CAJA DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL (notificacionesjudiciales@cremil.gov.co); PROCURADORA 94 (adgutierrezh@procuraduria.gov.co); MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); 'andresuribe136@gmail.com'; 'roayasociados@hotmail.com'; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; elaine.bernal@cajacopieps.com; 'gonzalezyperezabogados@gmail.com'; 'direccion@arcabogados.com.co'; MINISTERIO DE DEFENSA (notificaciones.villavicencio@mindefensa.gov.co); 'inf@organizacionsanabria.com.co'; COLPENSIONES - PROCESOS ORDINARIOS (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); 'wilsonbalaguerap@gmail.com'; 'jjreyo@msn.com'; 'yobau_17@hotmail.com'; FISCALIA GENERAL DE LA NACION (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); FISCALIA VILLAVICENCIO (juridica.villavicencio@fiscalia.gov.co); 'oficinadrepifanio@hotmail.com'; 'candres.alvarezruiz@gmail.com'; juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co; 'paulamurillojuridica@gmail.com'; 'colmenaresguerrero94@gmail.com'; ECOPETROL (notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co); 'valenciaabogado@hotmail.com'; 'alm.abogadosasociados@gmail.com'; 'juridica@guainia.gov.co'; DOCTORA STELLA MERCEDES CASTRO (asesora@juridicasmcq.com); 'juridica@puertolopez-meta.gov.co'; 'cmelov@meta.gov.co'; GOBERNACION DEL META (notificacionesjudiciales@meta.gov.co); 'juridicosjcm@hotmail.com'; 'bulgus1@yahoo.es'; 'miguelandreshurtado@hotmail.com'; 'jennymontesdeoca.abogada@hotmail.com'; 'abogadamontesdeoca@hotmail.com'; bernardovelac@hotmail.com; 'german.gomez@telefonica.com'; HOSPITAL VILLAVICENCIO (notificacionesjudiciales@hdv.gov.co); HOSPITAL DEPARTAMENTAL VILLAVICENCIO (juridica@hospitalvillavicencio.gov.co); 'hugodario2@hotmail.com'; 'fundesprometa_21@hotmail.com'; 'morantesabogados@hotmail.com'; PROCURADORA 94 (adgutierrezh@procuraduria.gov.co)
Asunto: ESTADO 002 DEL 28 DE ENERO DE 2018
Datos adjuntos: ESTADO 002 ENERO 28-2019.pdf

Cordial Saludo,

Respetados doctores, de manera atenta envié el presente mensaje de datos, indicándoles que este Despacho emitió el Estado de la referencia, el cual es de su interés. Informándoles que las providencias que se notifican podrán ser consultadas en la página web de la Rama Judicial.

Para consultarlo, puede ingresar a la página web de la RAMA JUDICIAL y descargar las providencias realizando lo siguientes pasos:

- 1.- Inicio
- 2.- Juzgados Administrativos
- 3.-Meta, capital: Villavicencio
- 4.-Juzgado 5 Administrativo Oral de Villavicencio
- 5.- Estados electrónicos

Mes (ejemplo: SEPTIEMBRE) ver la fecha de publicación del Estado de su interés o ingresando al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-villavicencio/245>

Cordialmente,

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

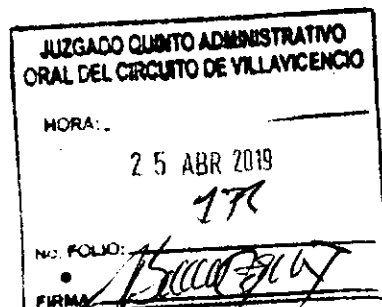
Juzgado 05 Administrativo - Meta - Villavicencio

De: Juan Anderson Paiva Ladino <jpaiva@mintransporte.gov.co>
Enviado el: jueves, 25 de abril de 2019 5:35 p. m.
Para: Juzgado 05 Administrativo - Meta - Villavicencio
CC: lujanes.p.l@hotmail.com
Asunto: SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

Villavicencio-Meta, veinticinco (25) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

Honorable:
Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio - Meta
 Carrera 29 N° 33 B – 79 Torre B, Oficina 406 Palacio de Justicia
 E. S. D.

Ref. SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL



Asunto: Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 50001 33 33 005 2016 00217 00
Demandante: Claudia Milena Paez Martin y otros
Demandados: Nación-Ministerio de Transporte y otros

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito informarle que al arribar sobre la **1:30 de la tarde** del día de hoy a la entrada habilitada para el público del Palacio de Justicia de esta ciudad, me fue negada la entrada por cuenta funcionarios asociados al sindicato de la Rama Judicial, quienes manifestaron haberse unido al paro nacional que tuvo lugar para el día de hoy, y del que se hizo parte asonal judicial.

De ahí me fuera imposible comparecer ante su Despacho, a la hora en que fuera programa la celebración de la audiencia inicial dentro del asunto, en el auto calendario del treinta y uno (31) de Agosto de dos mil dieciocho (2018). Esto es a la hora de las 2:00 P.M.

En consecuencia, le solicito respetuosamente se sirva reprogramar la audiencia inicial que fue imposible desarrollar dentro del presente proceso, por cuenta del paro al que se unió asonal judicial.

Atentamente,

JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO
 Profesional Universitario
 Dirección Territorial Meta
 Ministerio de Transporte
jpaiva@mintransporte.gov.co
 Teléfono (8) 664 56 00 – 6646865 -664 55 09 Ext. 15

I.P. 85002

Transversal 28 Nº 41 - 91 - 101 Barrio La Grana - Villavicencio - Meta

*** Piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje ***



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE

LÍNEAS DE ATENCIÓN

Bogotá: + 57 11 96

Nacional: 01 2000 112 047

Seguimiento



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

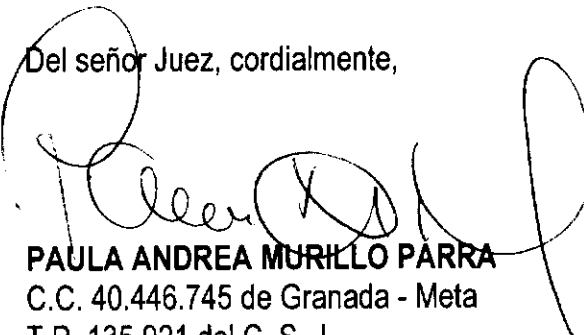
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

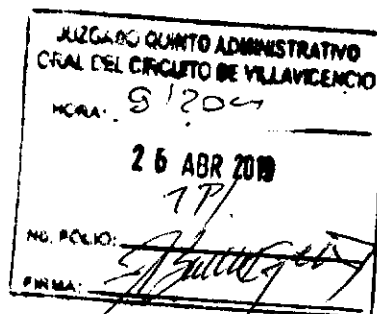
Doctor
Freicer Gómez Hinestroza
Juez Quinto Administrativo Oral
Villavicencio – Meta

RADICADO:	50001-3333-005-2016-00217-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALVARO SUAREZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A Y OTRO
ASUNTO:	INFORMA SOBRE AUDIENCIA INICIAL PROGRAMADA PARA EL 25 E ABRIL DE 2019.

PAULA ANDREA MURILLO PARRA, en mi condición de apoderada de ECOPETROL S.A, en el proceso de la referencia, y en consideración a lo previsto en auto del 25 de enero de 2019, que señaló fecha y hora para audiencia inicial el 25 de abril a las 2:00 p.m respetuosamente me permito informar que en el día y hora señalada por el Despacho, no se permitió el acceso al Palacio de Justicia por los funcionarios de la Rama Judicial pertenecientes al parecer al sindicato quienes manifestaron verbalmente y a través de carteleras que se trataba de un paro nacional convocado para el día 25 de abril de 2019.

Del señor Juez, cordialmente,


PAULA ANDREA MURILLO PARRA
C.C. 40.446.745 de Granada - Meta
T.P. 135.921 del C. S. J.



371

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), la suscrita secretaria deja constancia que no se pudo llevar a cabo la audiencia inicial programada para el día de hoy a las 2 p.m. debido a que el Sindicato de Trabajadores Asonal Judicial se unió al cese de actividades nacional e impidió el acceso de usuarios a las instalaciones del Palacio de Justicia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivonne Betancourt'.

IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria

372

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO



INFORME SECRETARIAL

En Villavicencio, a los 30/04/2019, ingresa al Despacho el expediente No. 500001 333300005 _____, consta de 4 cuadernos y _____ folios, informando que:

- Correspondió por reparto
- Se encuentra vencido el término concedido
- Se encuentra vencido el traslado de las excepciones
- Se presentó memorial
- Se presentó recurso de Reposición
- Se presentó recurso de Apelación o Impugnación
- Recepción de expediente Tribunal Administrativo del Meta
- Recepción de tutela excluida de revisión
-

IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 2 de noviembre de 2018 se notificó por ESTADO No. _____ Del 6 de noviembre de 2018.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

373

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de mayo de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA PAEZ MARTÍN y OTRO
DEMANDADOS: ECOPETROL y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2016-00217-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en donde se pone de presente que para la fecha en la que se programó la audiencia inicial en el presente proceso, esto es el 25 de abril de 2019 a las 2:00 de la tarde, no se pudo llevar a cabo debido a que el Sindicato de Trabajadores Asonal Judicial se unió al cese de actividades nacional e impidió el acceso de usuarios a las instalaciones del Palacio de Justicia, y en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.), el Despacho dispone:

PRIMERO: FÍJESE como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **28 de agosto de 2019 a las 09:00 am.**

SEGUNDO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Así mismo se informa a las partes interesadas en obtener copia magnética de la audiencia que deben aportar para ello el correspondiente disco compacto (formato DVD) una vez culmine la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 3 de mayo de 2019 se notificó
por ESTADO No. 72 Del 6 de mayo de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria

Juzgado 05 Administrativo - Meta - Villavicencio

Para: POLICIA - META (demet.notificacion@policia.gov.co); yuliandrealn@gmail.com;
MINISTERIO DE DEFENSA (notificaciones.villavicencio@mindefensa.gov.co);
adrianagarcianievas@outlook.com; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES ETB DE
BOGOTA (asuntos.contenciosos@etb.com.co); COLPENSIONES - PROCESOS
ORDINARIOS (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co);
sandravparrado@hotmail.com; orlando.orduz@hotmail.com; CAJA DE SUELDOS DE
RETIRO- CASUR (judiciales@casur.gov.co); fabianvillalobos88@hotmail.com;
orochoa@minvivienda.gov.co; MINISTERIO DE VIVIENDA
(notificacionesjudici@minvivienda.gov.co); secretardegobierno@vaupes.gov.co;
contactenos@vaupes.gov.co; AGENCIA NACIONAL DEFENSA JURIDICA
(procesosnacionales@defensajuridica.gov.co); PROCURADORA 94
(adgutierrezzh@procuraduria.gov.co); c27-683; yesidmu.juri.cobranzas@gmmail.com;
paula.a.palacios.a@gmail.com; abogadaleidyquadros@gmail.com;
jorgegonzalezvelez@hotmail.com; paulalavargas4@gmail.com;
contabilidad@damxpress.com; notijuridica@supertransporte.gov.co;
arturoroblescubillos@gmail.com; jaiorodrigueza4@hotmail.com;
anavictoriamonzon@hotmail.com; nrcb_abogado@hotmail.com; ECOPETROL
(notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co); colmenaresguerrero94
@gmail.com; MINISTERIO DE TRANSPORTE
(notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co);
notificacionesjudiciales@invias.gov.co; ecogravas@yahoo.com;
ccorreos@confianza.com.co; jjgonzalez@confianza.com.co; elmerjaime1970
@hotmail.es; carrilloycarrilloabogados@gmail.com; c27-18396;
andrea.bedoya@unp.gov.co; GOBERNACION DEL META
(notificacionesjudiciales@meta.gov.co); contactenos@mesetas-meta.gov.co;
notificacionesjudiciales@esedevillavicencio.gov.co;
gerencia@esedevillavicencio.gov.co; mya.abogados2@gmail.com;
edgardilaabogado@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION DECISIONES JUDICIALES

Cordial saludo:

De manera atenta me permito comunicar que con fecha 3 de mayo de 2019 se emitieron por el Despacho decisiones judiciales las cuales se notificarán por estado electrónico del 6 de mayo de 2019 el cual podrá ser consultadas en la página de la rama judicial LINKS:

ESTADO 012 DEL 06/05/2019	2013-00270	2014-00354	2015-00062	2015-00199	2015-00402	2015-00405
	2015-00444	2015-00467	2015-00562	2016-00011	2016-00064	2019-00118
	2016-00214	2016-00217	2016-00434	2017-00102	2017-00153	2017-00225
	2017-00238	2017-00338	2017-00367	2018-00019	2018-00039	2018-00043
	2018-00049	2018-00050	2018-00059	2018-00101	2018-00102	2018-00110
	2018-00116	2018-00130	2018-00139	2018-00165	2018-00222	2018-00223
	2018-00232	2018-00235	2018-00259	2018-00292	2018-00298	2018-00317
	2018-00340	2018-00370	2018-00373	2018-00415	2018-00514	2018-00519
	2019-00002	2019-00003	2019-00008	2019-00035	2019-00038	2019-00039
	2019-00041	2019-00118				

IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico admin05vvc@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, TODO MENSAJE QUE SE RECIBA NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARA DE NUESTROS SERVIDORES, apreciado usuario si tiene alguna

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
DIRECTOR DEL DESPACHO: FREICER GOMEZ HINESTROZA

ACTA AUDIENCIA INICIAL

Villavicencio, 28 de agosto de 2019
Hora: 9:00 a.m.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ÁLVARO SUÁREZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2016-00217-00

En Villavicencio, a los 28 días del mes de agosto de 2019, siendo las 9:00 a.m., se da inicio a la AUDIENCIA INICIAL consagrada en el artículo 180 del C.P.A.C.A., siendo presidida por el Juez FREICER GÓMEZ HINESTROZA, dentro del proceso radicado con el número 50001-3333-005-2016-00217-00, que por el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA fuera promovido por los señores ÁLVARO SUÁREZ ROJAS Y otros contra ECOPETROL S.A., la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

1. SUJETOS PROCESALES

Se deja constancia de la presencia de los siguientes sujetos procesales:

1.1 PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO
Cédula de ciudadanía: 1.118.533.723 de Yopal
Tarjeta profesional: 170.140 del C.S. de la J.

1.2 PARTE DEMANDADA:

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
NO ASISTIÓ

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Apoderado: JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO
Cédula de ciudadanía: 1.121.820.516 de Villavicencio
Tarjeta profesional: 243.058 del C.S. de la J

ECOPETROL S.A.S

Apoderado: PAULA ANDREA MURILLO PARRA

Cédula de ciudadanía: 40.446.745 de Granada
Tarjeta profesional: 243.058 del C.S. de la J

1.3 LLAMADOS EN GARANTÍA:

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.

Apoderado: STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA

Cédula de ciudadanía: 1.22.649.445

Tarjeta profesional: 243236 del C.S. de la J

ECOBAS S.A.

NO ASISTIÓ

1.4 MINISTERIO PÚBLICO

NO ASISTIÓ

Se deja constancia de la inasistencia del apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS, ECOBRAS S.A y del MINISTERIO PÚBLICO cuyas ausencias que no impide el adelantamiento de esta audiencia.

Se reconoce personería al abogado STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA como apoderado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A. conforme a poder de sustitución que allega a la presente diligencia en 3 folios.

2. SANEAMIENTO

Auto sustanciación

Conforme a lo estipulado en los artículos 180, numeral 5, y 207 del C.P.A.C.A., luego de revisado el expediente el Despacho no encuentra causal alguna de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado hasta el momento.

Se concede el uso de la palabra a los intervinientes para que manifiesten lo que a bien tengan al respecto.

- **Parte demandante:** Sin recursos.
- **Parte demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE:** Sin recursos.
- **Parte demandada ECOPETROL:** Sin recursos.
- **Llamada en garantía CONFIANZA:** Sin recursos.

No habiéndose advertido causal alguna de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado hasta el momento, ni por el Despacho ni por las partes presentes en esta audiencia, se continúa con el procedimiento.

3. EXCEPCIONES

De las excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda son susceptibles de estudiar en esta audiencia inicial, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A, las de falta de legitimación en la causa por pasiva y la de inepta demanda las cuales se analizan a continuación.

3.1. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Sustento: No corresponde al Instituto Nacional de Vías - INVIAS el mantenimiento de las vías urbanas, pues esta es de responsabilidad directa de los Municipios en este caso el Municipio de Acacias.

Traslado: Considera que es deber del INVIAS que no existan obstáculos en las vías o que de existir estos se removieran de manera inmediata o se señalizaran de manera eficaz.

Pronunciamiento del Despacho:

La doctrina y la jurisprudencia distinguen entre la legitimación de hecho en la causa y la legitimación material en la causa. Por legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre la demandante y el demandado, por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la mera atribución de una conducta en la demanda y de la notificación de ésta al demandado. A su turno, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que haya o no formulado una demanda, o de que haya sido o no demandado.

En este estado del proceso, donde ninguna consideración puede hacerse en torno al fondo del asunto, el Despacho sólo se pronunciará sobre la legitimación de hecho en la causa y no sobre la legitimación material en la causa, la que debe ser decidida en la sentencia por ser cuestión propia del derecho sustancial.

En atención a ello, la legitimación de hecho está basada en la relación jurídico procesal de la imputación o atribución dirigida a una persona natural o jurídica, por parte de otra que interpone la demanda, en este sentido, al estudiar el libelo demandatorio y las pruebas expuestas con ella, es evidente que el actor convocó a este proceso al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS en razón a que considera que tiene la obligación de mantener las vías en adecuadas condiciones, evitar los obstáculos o prever su adecuada señalización.

Por tanto, la demandada se encuentra legitimada de hecho en la causa por pasiva en tanto fue traída a juicio por voluntad de la parte actora.

En consecuencia, no prospera la excepción de falta de legitimación de hecho en la causa por pasiva del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS en el entendido de que será en la sentencia en donde se examinará, de acuerdo con las razones alegadas, si tiene o no legitimación material en la causa.

3.2. MINISTERIO DE TRANSPORTE

El apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE propuso las excepciones previas de falta de legitimación en la causa por pasiva, inepta demanda, y caducidad de la acción las cuales son susceptibles de estudiar en esta audiencia, por otra parte la de inexistencia de los elementos constitutivos de responsabilidad no está incluida dentro de las excepciones que pueden ser estudiadas en la audiencia inicial conforme al artículo 180 del C.P.A.C.A., por tanto será en la sentencia cuando se analicen los argumentos expuestos.

3.2.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Sustento: Considera que normativamente la función de mantener la infraestructura vial es de competencia del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

conforme a los parámetros que determine el MINISTERIO DE TRANSPORTE. Por tanto no es atribuible a esa autoridad el mantenimiento y conservación de buen estado de la vía, en tanto la propia Constitución Nacional les impone a las autoridades públicas no ejercer funciones distintas a las que le atribuye la Carta Política y la Ley.

Traslado: El demandante considera que es deber tanto del MINISTERIO DE TRANSPORTE como del INVIAS dar los lineamientos en relación con la infraestructura vial, además elaborar conjuntamente los programas y proyectos tendiente a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias y demás obras que requiere a la infraestructura vial de su competencia.

Pronunciamiento del Despacho:

Con las mismas consideraciones hecha en el punto anterior, se advierte que en este estado del proceso, donde ninguna consideración puede hacerse en torno al fondo del asunto, el Despacho sólo se pronunciará sobre la legitimación de hecho en la causa y no sobre la legitimación material en la causa, la que debe ser decidida en la sentencia por ser cuestión propia del derecho sustancial.

En atención a ello, la legitimación de hecho está basada en la relación jurídico procesal de la imputación o atribución dirigida a una persona natural o jurídica, por parte de otra que interpone la demanda, en este sentido, al estudiar el libelo demandatorio y las pruebas expuestas con ella, es evidente que el actor convocó a este proceso a la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE en razón a que considera que tiene la obligación de mantener las vías en adecuadas condiciones, evitar los obstáculos o prever su adecuada señalización.

Por tanto, la demandada se encuentra legitimada de hecho en la causa por pasiva en tanto fue traída a juicio por voluntad de la parte actora.

En consecuencia, no prospera la excepción de falta de legitimación de hecho en la causa por pasiva del MINISTERIO DE TRANSPORTE en el entendido de que será en la sentencia en donde se examinará, de acuerdo con las razones alegadas, si tiene o no legitimación material en la causa.

3.2.2 CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

Sustento: Considera el demandado MINISTERIO DE TRANSPORTE que al haber ocurrido los hechos el 2 de noviembre de 2012 y haberse suspendido el término de caducidad entre el 25 de octubre de 2013 y el 27 de enero de 2014 el termino para la presentación oportuna de la demanda acaeció el 4 de febrero de 2015 y al haberse presentado la demanda el 2 de junio de 2016 la acción caducó.

Traslado: El demandante asegura que no ha operado la caducidad puesto que la demanda no fue radicada como afirma el demandado el 2 de junio de 2016 sino que fue radicada el 14 de diciembre de 2014.

Pronunciamiento del Despacho: Es del caso analizar entonces si en el presente asunto opera el fenómeno de caducidad, por haberse radicado la demanda habiendo pasado un término superior a dos años luego de ocurridos los hechos que presuntamente ocasionaron el daño.

Según la demanda los hechos ocurrieron el 2 de noviembre de 2012. La solicitud de conciliación prejudicial fue radicada el 28 de octubre de 2013 habiéndose

expedido la constancia del trámite el 27 de enero de 2014, por tanto el término fue suspendido durante 3 meses. La demanda fue radicada el 10 de diciembre de 2014, el término de caducidad expiraría el 4 de febrero de 2015.

Bajo este entendido, se tiene que la caducidad de la acción es un fenómeno de creación legal, por cuyo efecto el paso del tiempo implica la pérdida de oportunidad para reclamar por vía judicial los derechos que se consideren vulnerados por causa de la actividad del Estado.

No obstante, el paso del tiempo debe ir acompañado de la inactividad de la parte interesada, pues ello es lo que determina la pérdida de oportunidad.

Ahora bien, con relación al medio de control de reparación directa el artículo 164 del C.P.A.C.A numeral segundo literal f determina que el término para su presentación es de dos años contados a partir del día siguiente al de la acción u omisión causante del daño.

Es decir que la demanda fue presentada en oportunidad no habiéndose configurado el fenómeno de la caducidad.

Por lo expuesto, no prospera la excepción propuesta ni se accede a lo solicitado al respecto por el apoderado de la entidad demandada.

3.2.3 INEPTA DEMANDA,

Sustento: Considera el demandado MINISTERIO DE TRANSPORTE que la demanda no indica cual es la omisión en que incurrió dicha autoridad y ello es requisito conforme al artículo 137 del Decreto 1 de 1984

Traslado: El demandante afirma que la norma invocada no es aplicable, pues la norma vigente es la Ley 1437 de 2011.

Pronunciamiento del Despacho: Si bien la norma invocada por el demandado no es la vigente y aplicable al caso el fundamento de fondo de la excepción es la presunta falta de cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, la medida que el apoderado de la demandada considera que no fue señalada la presunta omisión en que incurrió su representada.

Revisado el escrito de la demanda encuentra el Despacho que el acápite denominado HECHOS en el numeral DECIMO SEPTIMO, señala de manera clara la responsabilidad que le atribuye al MINISTERIO DE TRANSPORTE en relación con la ejecución de "políticas y proyectos de infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras" y aquello que a su juicio debía atender.

Visto lo anterior es claro que carece de veracidad lo afirmado por el apoderado de LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE en cuanto a que no se relacionó la omisión a cargo de dicha autoridad y en consecuencia, no prospera la excepción propuesta.

3.3. EXCEPCIONES DE OFICIO

Por otra parte, tampoco se advierte oficiosamente la prosperidad de alguna excepción de las que pueda declararse probada en esta oportunidad.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- **Parte demandante:** Sin recursos.
- **Parte demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE:** Sin recursos.
- **Parte demandada ECOPETROL:** Sin recursos.
- **Llamada en garantía CONFIANZA:** Sin recursos.

Esta decisión queda en firme.

En consecuencia, el Despacho continuará con la fijación del litigio.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

4.1. En relación de la demanda

4.1.1. En relación con los hechos de la demanda

Con base en los hechos planteados en la demanda y la manera como fueron entendidos en la contestación por la parte demandada, el Juzgado puede concluir que no hay acuerdo sobre los hechos y por tanto respecto de todos será necesaria su prueba son los siguientes:

- El señor ALVARO SUAREZ ROJAS, es residente y domiciliado en el Municipio de Acacias, Meta, municipio en el que ha vivido por más de 20 años, y en el que constituyó su hogar conformado por su compañera permanente, CLAUDIA MILENA PAEZ RINCON, con quien procreó sus hijos SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, DAINNY ALEJANDRA SUAREZ PAEZ Y ANDRES SUAREZ PAEZ, todos los cuales conforman la familia de los convocantes.
- EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, ha laborado desde 21 de Julio de 2012 desempeñando funciones de MANTENIMIENTO DE PALMA vinculado como asociado de la Cooperativa de trabajo asociado los TUCANES percibiendo un salario promedio de un millón cien de pesos (\$1.100.000) mensuales.
- EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, se dirigía el día 02 de noviembre de 2012 a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde entre el Km 9 más 200 mts vía acacias Dinamarca vereda Monteliebano sector bajo en la motocicleta de placas HAK34B marca HONDA línea eco 100 modelo 2007.
- La vía por la que transitaba presenta las siguientes características una línea recta en doble sentido en material asfalto en condiciones seca sin iluminación con demarcación de línea central, línea de borde.
- EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, se dirigía por la vía y al superar el reductor de velocidad su motocicleta perdió la estabilidad y sufrió accidente que le genero pérdida de conciencia.
- EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, debido a su estado por el impacto sufrido en el accidente es trasladado al hospital de Acacias inconsciente.
- El señor ALVARO SUAREZ ROJAS, fue remitido el día 03 de noviembre de 2012 al Hospital Departamental de Villavicencio, donde ingresa a cuidados intensivos por accidente de tránsito con pérdida del estado de conciencia sin

recuperación, con deterioro del estado neurológico con Glasgow: 6/15 requiriendo IOT, presenta otorgaría izquierda, epistaxis, sangrado por cavidad oral...

- Debido al accidente presentado en la vía el señor ALVARO SUAREZ ROJAS permaneció en la unidad de cuidados intensivos hasta el día 20 de noviembre de 2012 con pronóstico de trauma cráneo encefálico severo, traqueítis (saures) encefalopatía multifuncional entre otros.
- El señor ALVARO SUAREZ ROJAS debido al accidente sufrido fue calificado por el Instituto de Medicina legal con incapacidad médico legal provisional por el termino de sesenta (60) días el día 11 de enero de 2013.
- Según el informe médico legal realizado por el Instituto de Medicina Legal de fecha 11 de enero de 2011 en su primer reconocimiento presenta; *cicatriz hiperchromía de 3*4 cm en región supra escapular o derecha., visión en ojo derecho de 5/20 y ojo izquierdo normal... presenta amnesia retrograda, obedece órdenes, pares craneanos conservados.*
- El señor ALVARO SUAREZ ROJAS, fue valorado por audiometría el día 17 de enero de 2013, estableciéndose como diagnostico Hipoacusia mixta profunda del lenguaje según promedio t0nal de mayor predominio sensoriales comprometidas todas las frecuencias; en las frecuencias 6000 y 8000 hz no se encontró respuesta máxima salida del equipo. OI. Sensibilidad auditiva periférica dentro de parámetros normales para las frecuencias del lenguaje según promedio tonal con descenso leve frecuencias 4000, 6000 y 8000 hz.
- Según el área de riesgos profesionales de la E.P.S. Salucoop el 21 de junio de 2013 en evaluación realizada al señor ALVARO SUAREZ presenta *LABERINTIS POS TRAUMATICA EN REGRESION* se recomienda lo siguiente : "1. Está impedida para laborar en oficios que supongan manejo y transporte de carga (levantamiento, empuje mayor a (10) kg NO TRABAJAR EN ALTURAS. 2. Debe evitar labores que impliquen permanencia en posiciones fijas por largo tiempo (alternar postura de ambulante son sedante cada hora). 3. Debe evitar contacto con; SUPERFICIES DE ALTO RIESGO D ECAIDAS, NO CABALGAR, NO CONDUCIR, EVITAR MANIPULACION Y / O MANJEJO DE MAQUINARIA QUE PRODUZCA VIBRACION.4. evitar manipulación y /o manejo de maquinaria cortante evitar conducir. 5. Evitar labores de vigilancia y concentración mental y visual 6. Evitar trabajo nocturno, no manejo de armamento 7. Toma de medicación según lo formulado por especialidades tratatantes."
- El señor ALVARO SUAREZ ROJAS estuvo incapacitado desde 02 de noviembre de 2012 hasta el 20 de junio de 2013 por el término acumulado de las incapacidades de 217 días según certificación emitida por la SALUCOOP E.P.S.
- La Junta de calificación de invalidez regional Meta emitió dictamen de pérdida de capacidad laboral estructurada el 02 de noviembre del año 2012 (con ocasión accidente Sufrido por el señor ALVARO SUAREZ ROJAS) calificando

con una pérdida de 23.24% discriminada así; deficiencia del 6.24% discapacidad del 5.10% y minusvalía del 12,00 %.

- La parte demandante afirma haber sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado por conductas por acción atribuible a ECOPETROL S.A con la construcción de 10 reductores de velocidad en la vereda Monteliebano Bajo (lugar del accidente de ALVARO SUAREZ ROJAS) mediante contrato de Obra civil suscrito con la Firma ECOBRAS S.A. según lo afirmado y aceptado por esta mediante comunicación dada por el jefe de mantenimiento SCC el señor WILLIAM BARBOSA VALBUENA de fecha 20 de noviembre de 2012.
- Según la información suministrada por el Instituto de Tránsito y transporte de Acacias para efectos de modificaciones y adecuaciones de la señalización de la malla vial debe informar al instituto de tránsito de conformidad con lo previsto en la 769 de 2002 artículo 115 parágrafo 2 so pena de incurrir el responsable en causal de mala conducta. (comunicación de fecha 28 de noviembre de 2012).
- En la misma comunicación afirma que el Instituto de tránsito y Transporte del Municipio de Acacias no autorizó la construcción de reductores velocidad en la malla vial a Dinamarca "(lugar del accidente del señor ALVARO SUAREZ ROJAS).
- La parte demandante afirma haber sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado por conductas atribuibles por omisión a la NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), tiene como objetivo el de "ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras". Para el cumplimiento de ese objetivo debía atender, entre otras funciones, las de "Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte" y de elaborar conjuntamente con dicho Ministerio, "los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial de su competencia".
- Es deber del Instituto Nacional de Vías que no existieran obstáculos sobre las vías o que de existir estos, se removieran de manera inmediata o se señalizaran de manera eficaz, es decir, con las señales que permitieran identificar oportunamente la existencia del obstáculo, o de impedir el tránsito por esas vías mientras estos fueran removidos.
- Igualmente es función y deber del Instituto Nacional de Vías de controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo, que pese haber construido ECOPETROL S.A. en lugar vía Acacias Dinamarca vereda Monteliebano sector bajo desde el mes de octubre de 2012 este no realizó acción alguna de control sobre estos y como consecuencia de lo anterior se encuentra que existía reductores de velocidad establecidos a criterios de un tercero y que dieron como consecuencia el accidente que sufriera el señor

ALVARO SUAREZ ROJAS en el mes de noviembre de 2012 sufriendo un daño antijurídico sin el deber legal, ni constitucional de asumir.

4.1.2. En relación con las pretensiones de la demanda.

En síntesis, la demanda pretende que se declare administrativa y extracontractualmente responsable al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, a la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y ECOPETROL de los perjuicios ocasionados a la familia del señor ALVARO SUAREZ ROJAS con motivo del accidente sufrido el 2 de noviembre de 2012 en la vía Acacías - Dinamarca vereda Montelibano sector bajo.

Como consecuencia de ello, se condene a las demandadas a pagar determinados perjuicios que ha sufrido la familia.

4.1.3. En relación con los fundamentos de derecho de la demanda y contestación.

Leídas la demanda y su contestación, el Juzgado procede a sintetizar los argumentos relevantes de la posición jurídica de cada una de las partes frente al debate de fondo, así:

Parte demandante: Cita como aplicables los artículos 90 de la Constitución Política, 104, 105 y 140 del C.P.A.C.A.

Atribuye responsabilidad al MINISTERIO DE TRANSPORTE e INVIAS por haber permitido que sobre la vía existieran obstáculos sin la debida señalización y a ECOPETROL por haber construido el reductor de velocidad que al no estar señalizado provocó el accidente que ocasionó el perjuicio a la parte demandante.

Parte demandada Instituto Nacional de Vías: La entidad viene cumpliendo con sus funciones ajustado a derecho, por lo que en ningún momento ha violado precepto Constitucional o legal alguno, que lo deje inmerso en la obligación de indemnizar los perjuicios reclamados por el actor.

Parte demandada Ministerio de Transporte: Afirma el apoderado que resulta claro y evidente que el Ministerio de Transporte carece de competencia frente a los hechos expuestos por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas por mandato legal.

Parte demandada Ecopetrol S.A.: La construcción de los 10 reductores de velocidad en la vía Santa Teresita de la vereda Montelibano, se ejecutó teniendo en cuenta la solicitud de la Secretaría de Infraestructura del Municipio, dirigida a Ecopetrol, debido a las constantes quejas de la comunidad por las altas velocidades en que transitaban los vehículos por la zona, por lo que Ecopetrol celebró contrato con la empresa Ecobras S.A. Aclara que los reductores contruidos cuentan con las especificaciones técnicas y de señalización necesarias.

4.2. En relación con el llamamiento en garantía

4.2.1. En relación con los hechos del llamamiento en garantía

Comoquiera que la llamada en garantía empresa Equipos Construcciones y Obras S.A. Ecobras no dio contestación frente al llamamiento, todos los hechos serán objeto de prueba.

- En atención a la solicitud del Municipio de Acacias del 1 de octubre de 2012 dirigida a Ecopetrol S.A., por las constantes quejas de la comunidad por las altas velocidades en que se transitaban los vehículos por la zona, Ecopetrol S.A. en aplicación a su política de Responsabilidad Social Empresarial y por ser esa un área de influencia, celebró contrato con la empresa Equipos Construcciones y Obras S.A. Ecobras con número 5210110 cuyo objeto era "Obras civiles para la adecuación y recuperación de vías y locaciones de los campos Castilla, Chichimene y Acacias de la Superintendencia de Operaciones Castilla- Chichimene, ubicada en los municipios de Castilla la Nueva, Guamal y Acacias Meta" siendo Ecobras la empresa responsable de la ejecución y demás aspectos técnicos relacionados con la obra contratada.
- Con ocasión de la suscripción del Contrato No 5210110, la Empresa Equipos y Construcciones y Obras S.A. Ecobras constituyó Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No 31-Ro0117745 con la Compañía Aseguradora Fianza S.A. Confianza, beneficiario los "Terceros Afectados".
- El 31 de enero de 2011 la empresa Equipos Construcciones y Obras S.A. Ecobras y ECOPETROL S.A. firmaron el acta de inicio, previa verificación y cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos entre el contrato.
- Durante la Ejecución del proyecto se hizo necesario suscribir tres (3) contratos adicionales y un acta de mayor cantidad de obra al contrato No 5210110, tiempo en el cual se hicieron las modificaciones a las pólizas que ampararon el precitado contrato.
- Para la época en que ocurrieron los hechos se encontraba vigente el contrato No 5210110, celebrado entre ECOPETROL S.A. y EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS ECOBRAS, siendo esta última la que tenía a su cargo el deber de garantizar la planeación, preparación, y la construcción de los reductores de velocidad, en virtud de sus obligaciones contractuales, por lo tanto, la empresa contratista debía asegurar que la construcción de los mismos se realizara cumpliendo las normas vigentes y demás especificaciones técnicas.
- Se encontraba vigente la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual 31-R017745, siendo beneficiarios los "Terceros afectados", adquirida por la empresa llamada en garantía siendo la aseguradora la Compañía Aseguradora Fianza S.A.
- Los hechos de este proceso se ajustan al siniestro asegurado, lo que conlleva a que eventualmente la citada empresa de Seguros hasta por el monto asegurado en la póliza.

4.2.2. En relación con las pretensiones del llamamiento en garantía

Pretende ECOPETROL S.A. que en el evento que no sean aceptados sus argumentos de Defensa y se acceda a las pretensiones de la demanda, se declare la responsabilidad de los llamados en garantía a fin de que asuman las obligaciones frente al llamante o en su defecto reembolsen el pago a aquel que resultare obligado.

4.4. Problema jurídico

Se contrae el asunto objeto de controversia a determinar si las demandadas, ECOPETROL S.A., NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS son administrativamente responsables por los perjuicios sufridos por la familia del señor ALVARO SUAREZ ROJAS, con motivo del accidente sufrido el 2 de noviembre de 2012 en la vía Acacias Dinamarca vereda Montelibano sector bajo.

Y si además, en el evento de ser condenado ECOPETROL S.A., los llamados en garantía Equipos Construcciones y Obras S.A. Ecobras y Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza deben asumir obligaciones frente al llamante o en su defecto reembolsar el pago a aquel que resultare obligado.

Se indaga a las partes si están de acuerdo con la anterior fijación del litigio:

- **Parte demandante:** Conforme.
- **Parte demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE:** Conforme.
- **Parte demandada ECOPETROL:** Conforme.
- **Llamada en garantía CONFIANZA:** Conforme.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.CA., se invita a las partes a conciliar sus diferencias, y para tal efecto les concede el uso de la palabra, con el fin de que informen si tienen ánimo conciliatorio.

- **Parte demandada ECOPETROL:** NO tiene ánimo conciliatorio, conforme a acta del comité de conciliación que allega a la presente diligencia en 1 folio.
- **Parte demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE:** Sin ánimo conciliatorio, allega constancia en 13 folios.
- **Llamada en Garantía:** Sin ánimo conciliatorio.

Auto de sustanciación:

El apoderado de la entidad demandada indica que no le asiste ánimo conciliatorio. Por tal razón, **SE DECLARA FALLIDA** la posibilidad de conciliación.

Se notifica en estrados.

- **Parte demandante:** Sin recursos.
- **Parte demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE:** Sin recursos.
- **Parte demandada ECOPETROL:** Sin recursos.
- **Llamada en garantía CONFIANZA:** Sin recursos.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Auto de sustanciación:

Observa el Despacho que la parte actora no solicitó medida cautelar alguna, por lo que salvo que en este estado del proceso se haga una solicitud sobre el particular, el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento sobre medidas cautelares.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- **Parte demandante:** Sin recursos.
- **Parte demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE:** Sin recursos.
- **Parte demandada ECOPETROL:** Sin recursos.
- **Llamada en garantía CONFIANZA:** Sin recursos.

Esta decisión queda en firme.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1 Aportadas.

Se tendrán como pruebas del proceso, según su mérito legal, las documentales acompañadas a la demanda y su contestación, el llamamiento en garantía y su contestación.

7.2 Solicitada por la parte demandante:

Por considerarlas pertinentes, conducentes y necesarias se decretan

Testimoniales

Se decreta el testimonio de la señora ANA HERMINDA HERREÑO.

7.2 Solicitada por el Instituto Nacional de Vías - Invías:

El apoderado de la parte demandada solicitó se allegara el contrato de Obra Pública celebrado entre Ecopetrol S.A. y Ecobras S.A. sin más especificaciones, por lo que no es posible decretar la prueba.

7.3 Solicitadas por el Ministerio de Transporte:

Documentales

- Oficiese al Instituto Nacional de Vías para que informe sobre el orden al que pertenece la vía que del Municipio de Acacías a Dinamarca Vereda Montelíbano Sector Bajo.
- Oficiese a la alcaldía de Acacías para que informe si la vía que del Municipio de Acacías conduce a Dinamarca vereda Montelíbano Sector bajo, se encuentra bajo su jurisdicción, En caso positivo informe si le solicitó a Ecopetrol la instalación de reductores de velocidad en la vía referenciada.
- Frente a la solicitud de aportar la historia clínica del señor ALVARO SUAREZ ROJAS al Hospital de Acacías, se deniega en atención a que esta hace parte de la órbita personal e íntima del demandante y este no consideró necesario aportarla para probar los hechos que pretende acreditar.

7.4 Solicitadas por el Ecopetrol:

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio del señor ALVARO SUAREZ ROJAS. Su comparecencia queda a cargo de la parte demandante.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de los señores **FRANCISCO GALINDO Y JUAN MIRANDA**, bajo el entendido que los mismos serán citados a través del solicitante, tal y como lo enunció en el escrito de contestación.

Esta decisión queda notificada en estrados:

- **Parte demandante:** Interpone recurso de reposición con respecto al auto que negó el decreto de una prueba.

Se suspende la diligencia a las 10:06 am.

Se reanuda la diligencia a las 10:08 am.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: El Despacho considera que no es necesario el decreto de dicha prueba, puesto que la misma ya fue solicitada y decretada por parte del Ministerio de Transporte, ahora bien, contra el auto que niega la práctica de una prueba le asiste el recurso de apelación, por lo que este Despacho niega el recurso de reposición y concede el recurso de apelación en efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Meta.

Parte demandante: Desiste del Recurso de Apelación.

Parte demandada ECOPETROL: Sin recursos

Parte demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE: Interpone recurso de apelación contra el auto que negó la prueba de aportar la historia clínica del señor ALVARO SUAREZ ROJAS al Hospital de Acacias y lo sustenta.

Llamada en garantía CONFIANZA: Sin recursos respecto del desistimiento del recurso de la parte demandante, solicita que el Despacho haga claridad de la práctica de pruebas solicitadas por él, ya que en el decreto de pruebas no se pronunció respecto de las mismas.

Se suspende la diligencia siendo las 10:14 am.

Se reanuda la diligencia siendo las 10:19 am.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte no solicitó el decreto de prueba alguna.

Se le corre traslado a las partes:

PARTE DEMANDANTE: la prueba de la historia clínica del demandante, ya se encuentra dentro del expediente, además hace parte de la intimidad del demandante, por tanto solicita que se niegue dicha prueba.

PARTE DEMANDADA ECOPETROL: Sin recursos.

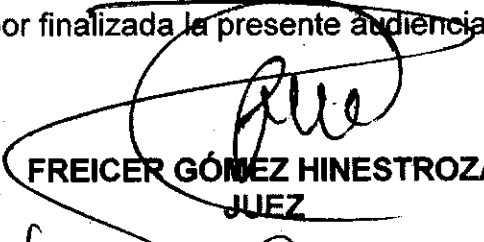
LLAMADA EN GARANTÍA: Sin recursos.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo interpuesto por el apoderado del Ministerio de Transporte, el cual ya fue sustentado. Por secretaría remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Meta.

Por otro lado, como quiera al inicio de la diligencia se dejó constancia de la no comparecencia de los apoderados del INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS y ECOBRAS S.A y ausencia de excusas, se le concede un término de tres (3) días para que justifiquen su inasistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

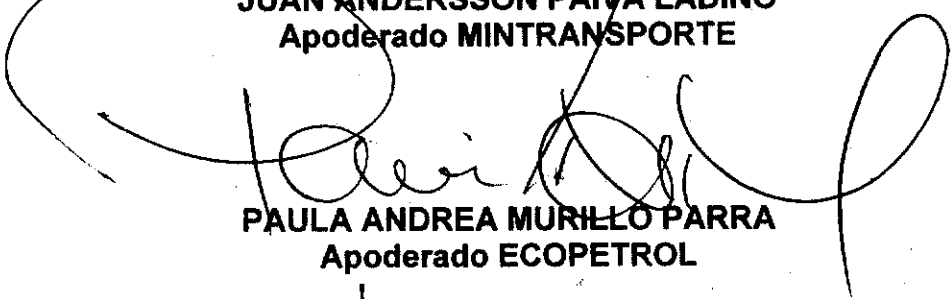
- **Parte demandante:** Sin recursos.
- **Parte demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE:** Sin recursos.
- **Parte demandada ECOPETROL:** Sin recursos.
- **Llamada en garantía CONFIANZA:** Sin recursos.

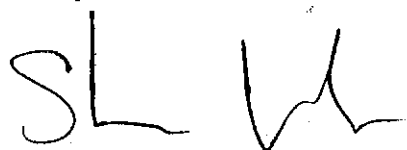
No siendo más se da por finalizada la presente audiencia siendo las 10:22 a.m.


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ


NIDIA ROCÍO COLMENARES GUERRERO
Apoderado de la parte demandante


JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO
Apoderado MINTRANSPORTE


PAULA ANDREA MURILLO PARRA
Apoderado ECOPETROL


STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA
Apoderado Confianza S.A.

	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

Para la respectiva evaluación y el pronunciamiento que estimen pertinente, de manera atenta presentó el concepto jurídico resultante del análisis del siguiente expediente:

RADICADO:	50001 33 33 005 2016 00217 00
DEMANDANTE:	CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN Y OTROS
DEMANDADOS:	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
TIPO DE CONCILIACIÓN	JUDICIAL
DESPACHO	JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META
TIPO DE ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
FECHA DE LA AUDIENCIA INICIAL	AGOSTO 28 DE 2019

1. PRETENSIONES DE LA SOLICITUD

Obtener mediante el trámite de demanda de Reparación Directa, la declaración de la responsabilidad civil extracontractual y administrativa a título solidario respecto de la Nación - Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS- y ECOPEPETROL; el pago de los perjuicios morales, materiales y fisiológicos causados al señor Álvaro Suarez Rojas (víctima), a la señora Claudia Milena Paez Martin (compañera permanente de la víctima), Samuel David Suarez Paez (hijo de la víctima), Dainny Alejandra Suarez Paez (hija de la víctima) y Geison Andrés Suarez Paez (hijo de la víctima); por la falla en el servicio de señalización del reductor de velocidad instalado en el kilómetro 9 + 200 metros de la vía que del municipio de Acacias (Meta) conduce a la vereda Dinamarca (jurisdicción del municipio de Acacias-Meta), donde resultó gravemente herido el señor Alvaro Suarez Rojas, luego de perder el control de la motocicleta de placa HAK-34B en la que se desplazaba el día dos (2) de Noviembre de dos mil doce (2012).

Como consecuencia de lo anterior, se ordene a las entidades precitadas reparar a los convocantes, de la siguiente manera:

Perjuicios Morales:

NOMBRE	CALIDAD O PARENTESCO	MONTO EN S.M.L.M.V. PARA EL AÑO 2016
Alvaro Suarez Rojas	víctima	100



	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

Claudia Milena Paez Martin	Compañero permanente de la víctima	100
Samuel David Paez Rincón	Hijo de la víctima	100
Dainny Alejandra Paez Rincón	Hija de la víctima	100
Geison Andres Paez Rincón	Hijo de la víctima	100

➤ Perjuicios Materiales en la modalidad Lucro Cesante Futuro:

NOMBRE	CALIDAD O PARENTESCO	MONTO
Álvaro Suarez Rojas	víctima	A partir del 2 de Noviembre de 2012 y de acuerdo a la expectativa de vida, la suma que resulte de la remuneración que percibe una persona condiciones sociales y económicos normales.

➤ Perjuicios Materiales en la modalidad Daño emergente:

NOMBRE	CALIDAD O PARENTESCO	MONTO
Claudia Milena Paez Martin	Compañero permanente de la víctima	\$10.000.000

➤ Perjuicios fisiológicos:

NOMBRE	CALIDAD O PARENTESCO	MONTO EN S.M.L.M.V. PARA EL AÑO 2018
Álvaro Suarez Rojas	Víctima	200

Con base en lo anterior, la apoderada del extremo demandante estimó la cuantía de la pretensión mayor en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS MC/TE \$ 431'200. 000.00.

II. HECHOS



	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

PRIMERO: La apoderada de la parte demandante señaló que el señor Álvaro Suarez Rojas, se encuentra residenciado y domiciliado en el municipio de Acacias-Meta, desde hace más de veinte (20) años, donde decidió formar una familia con la señora Claudia Milena Paez Rincón, con quien procreo a sus hijos Samuel David Suarez Paez, Dainny Alejandra Suarez Paez y Geison Andrés Suarez Paez.

SEGUNDO: Indicó que el señor Álvaro Suarez Rojas, había venido laborando desde el día veintuno (21) de Julio del año dos mil doce (2012) con la Cooperativa de trabajo asociado denominada LOS TUCANES, en la cual desempeñaba funciones de mantenimiento de palma y percibía una remuneración mensual de un millón cien mil pesos Mc/te (\$1.000.000).

TERCERO: Sostuvo que para las 4:45 P.M. del día dos (2) de Noviembre de dos mil doce (2012), el señor Álvaro Suarez Rojas se desplazaba en la motocicleta de placa HAK-34B sobre la vía que del municipio de Acacias (Meta) conduce a la vereda Dinamarca (jurisdicción del municipio de Acacias-Meta).

CUARTO: Aseguró que al abordar el reductor de velocidad instalado en el kilómetro 9 + 200 metros de la vía que del municipio de Acacias (Meta) conduce a la vereda Dinamarca (jurisdicción del municipio de Acacias-Meta), el señor Álvaro Suarez Rojas perdió la estabilidad de la motocicleta que operaba y cayó violentamente a la vía. Presentado como consecuencia inmediata la pérdida de la conciencia.

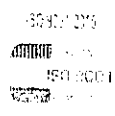
QUINTO: Adujó que el tramo de la vía en que ocurrió el accidente de tránsito presentaba para la fecha como características: línea recta, de doble sentido, en material de asfalto, en condiciones secas, sin iluminación, con demarcación de línea central, línea de borde.

SEXTO: Señaló que el señor Álvaro Suarez Rojas fue remitido de inmediato al hospital de Acacias (Meta) y remitido por sus graves condiciones para el día tres (3) de Noviembre de dos mil doce (2012) al Hospital Departamental de Villavicencio (Meta), donde permaneció hasta el día veinte (20) del mismo mes y año en la unidad de cuidados intensivos con el pronóstico de trauma craneo encefálico severo, traqueítis (saures), encefalopatía multifuncional, entre otros.

SEPTIMO: Expuso que la Junta Regional de Invalidez del Meta emitió dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral y determinación de invalidez respecto del señor Álvaro Suarez Rojas con ocasión al accidente de tránsito sufrido el día dos (2) de Noviembre de dos mil doce (2012), tasandole una pérdida total de 23.24%, que discriminó en deficiencia del 6.24%, discapacidad del 5.10% y minusvalía del 12.00%.

OCTAVO: Explicó que según la información suministrada por el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias (Meta), ese ente territorial no fue informado ni tampoco autorizó la instalación ni la construcción de reductores de velocidad sobre la vía que esa localidad



 	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

comunica a la vereda Dinamarca. Por lo que le enfatizó sobre el hecho de que todas la modificaciones y adecuaciones a la malla vial de su competencia, debían ser comunicadas a la luz del parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002.

NOVENO: Aseguró que la obligación de remover y velar por que no existan obstáculos en la vía es competencia del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, así como el señalizar eficaz e inmediatamente esta clase de

III. PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS

Artículo 1, 2, 3, 6, 13, 25 y 53 de la Constitución Nacional.

IV. SOPORTE PROBATORIO

Allegó como pruebas documentales:

1. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.
2. Copia del documento de identidad del señor Álvaro Suarez Rojas
3. Informe de accidente de tránsito N°000638 de fecha dos (2) de Noviembre de dos mil doce (2012).
4. Copia del seguro obligatorio contra accidente de tránsito AT132925002148-3.
5. Copia de la licencia de tránsito N°07-50006-1578770 correspondiente a la motocicleta de placa HAK-34B.
6. Copia del documento de identidad de la señora Claudia Milena Paez Martin.
7. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Samuel David Suarez Paez.
8. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Dainny Alejandra Suarez Paez.
9. Copia del Registro Civil de Nacimiento de Geison Andrés Suarez Paez.
10. Copia de la EPICRISIS y la historia clínica del señor Álvaro Suarez Rojas.
11. Copia de la certificación laboral expedida por la empresa de economía de trabajo asociado LOS TUCANES respecto del señor del señor Álvaro Suarez Rojas



	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

12. Copia de los desprendible de pago por remuneración de salario mensual expedida respecto del señor Álvaro Suarez Rojas.

13. Copia del dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral y determinación de invalidez expedido por la Junta Regional de Invalidez del Meta.

14. Copia del oficio INSP-2012-0352 de fecha veintiocho (28) de Noviembre de dos mil doce (2012) expedido por la Directora del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias-Meta.

15. Copia del oficio N°2-2012013-8115 de fecha veinte (20) de Noviembre de dos mil doce (2012) expedido por el Jefe de Mantenimiento de la Superintendencia de Operaciones Castilla-Chichimene de ECOPETROL S.A.

V. CUMPLE O NO CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1716 DE 2009.

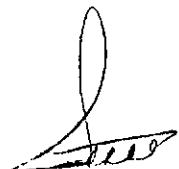
No aplica.

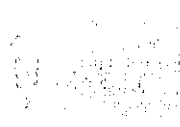
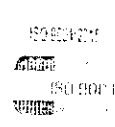
VI. CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN

a) Problema Jurídico.

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si le corresponde al Ministerio de Transporte entrar a asumir de forma solidaria con el Instituto Nacional de Vías INVIAS- y la sociedad ECOPETROL S.A.; el pago de los perjuicios materiales, morales y fisiológicos, reclamados por los demandantes, como consecuencia de las lesiones presentadas por el señor Álvaro Suarez Rojas y que se derivan del accidente de tránsito ocurrido el dos (2) de Noviembre de dos mil doce (2012) en el kilómetro 9 + 200 metros de la vía que del municipio de Acacias (Meta) conduce a la vereda Dinamarca (jurisdicción del municipio de Acacias-Meta).

6.1. DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR EL ORDENAMIENTO JURIDICO AL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, SEÑALIZACIÓN, Y DE SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS PRIMARIAS (NACIONALES).



 	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

En atención a los cargos elevados por el apoderado de los convocantes dentro del asunto de la referencia, sea lo primero por parte de esta defensa, entrar a efectuar las siguientes aclaraciones.

Mediante el Decreto 2171 de 1992 (*Por el cual se reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como **Ministerio de Transporte** y se suprimen, fusionan y reestructuran entidades de la rama ejecutiva del orden nacional*), el gobierno nacional determinó que el sector transporte se integraría por el Ministerio de Transporte y sus órganos **adscritos** y vinculados, encontrándose dentro de los primeros, es decir los organismos adscritos a dicho Ministerio, el Instituto Nacional de Vías -INVIAS.

Bajo dicha directriz y en lo correspondiente al sector transporte, la normatividad determinó que sería el Ministerio de Transporte en el territorio Colombiano la autoridad encargada de coordinar y articular las políticas de todos los organismos y dependencias, conforme a las orientaciones impartidas por el Gobierno Nacional.

Seguido encontramos que la citada disposición ordenó en su artículo 52, la reestructuración del Fondo Vial Nacional y su transformación al Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, **otorgándole de forma expresa** la categoría de Establecimiento Público de orden Nacional, para lo cual fue dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

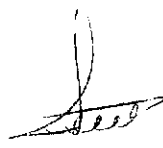
Es decir, que pasaría a transformarse en una persona jurídica de derecho público, **capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones**, de ser **representada judicial y extrajudicialmente**, lo cual conllevaría a su inevitable incorporación al grupo de las llamadas entidades descentralizadas.

Corolario, el artículo 54 de la misma obra le asignó entre otras funciones al Instituto Nacional de Vías el de "...Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte..."

Igualmente lo facultó para:

"...Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial de su competencia..."

Es decir, que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2171 de 1992 **recayó** en el Instituto Nacional de Vías, la competencia para ejecutar planes y programas de construcción,



 GOBIERNO DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiriera la infraestructura vial de competencia del Gobierno Nacional.

A ello se suma el hecho de que mediante el artículo 15 del Decreto 2056 de 2003 (*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías, invías, y se dictan otras disposiciones*), se facultó claramente y de forma inequívoca a dicho organismo **para administrar integralmente los procesos de construcción**, conservación, rehabilitación, operación, señalización, y de seguridad de infraestructura de carreteras primarias **no concesionadas**.

En ese entendido es como la Ley 105 de 1993 en su artículo 12 estableció las características de la infraestructura de transporte, que estaría a cargo de la Nación y en consecuencia en cabeza del Instituto Nacional de Vías - INVIAS-:

"...Artículo 12".- Definición e integración de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Se entiende por infraestructura del transporte a cargo de la Nación, aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del País, y de éste con los demás países. Esta infraestructura está constituida por:

1. La red nacional de carreteras, con sus zonas, facilidades, y su señalización, que se define de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Las carreteras cuyos volúmenes de tránsito sean superiores a aquellas que sirven hasta un 80% del total de la red vial de carreteras.

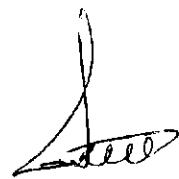
b. Las carreteras con dirección predominante sur norte, denominadas Troncales, que inician su recorrido en las fronteras internacionales y terminan en los puertos del Atlántico o en fronteras internacionales.

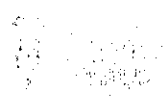
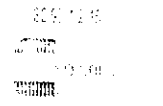
c. Las carreteras que unen las Troncales anteriores entre sí, denominadas Transversales, cuyo volumen de tránsito esté justificado, según el contenido del literal a, que comuniquen con los Países limítrofes o con los puertos de comercio internacional.

d. Las carreteras que unen las capitales de Departamento con la red conformada con los anteriores criterios, de acuerdo con su factibilidad técnica y económica; esta conexión puede ser de carácter intermodal.

e. Las vías para cuya constitución se ha comprometido el Gobierno Nacional con Gobiernos Extranjeros mediante convenios o pactos internacionales.

Con el propósito de que se promueva la transferencia de las vías que están hoy a cargo de la Nación hacia los Departamentos, el Ministerio de Transporte adoptará los mecanismos necesarios para que la administración, conservación y rehabilitación de esas vías, se pueda adelantar por contrato.



 	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

Las carreteras nacionales podrán convertirse en departamentales a petición del Departamento respectivo, si este demuestra la capacidad para su rehabilitación y conservación.

2. Los ríos, canales de aguas navegables, su señalización y aquellos puertos públicos fluviales de interés Nacional.
3. Los puertos públicos marítimos de propiedad de la Nación, y sus canales de acceso.
4. Las líneas férreas de propiedad de la Nación que incluye su zona, señalización e infraestructura para el control del tránsito.
5. La red de ayudas, comunicaciones y meteorología del transporte aéreo, básicos para prestar los servicios de aeronavegación y la infraestructura aeroportuaria.
6. Los faros, hoyas y otros elementos de señalización para el transporte marítimo.
7. Los puentes construidos sobre los accesos viales en zonas de frontera.
8. Los viaductos, túneles, puentes y accesos en general a las capitales de departamentos, distritos y municipios..." (Negrillas y Subrayado Fuera de Texto).

Seguido, la norma en cita también reguló la infraestructura de transporte a cargo de los Departamentos, previendo respecto de estos:

"...Artículo 16". Integración de la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos. Hacen parte de la infraestructura Departamental de Transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional; al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos. Para el cumplimiento del programa de transferencia de las vías de la Nación a los Departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos, apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ello les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban.

La Nación no podrá entregar responsabilidades sin la definición, apropiación o giro de los recursos necesarios. Mientras se hace la entrega, la responsabilidad del mantenimiento la tendrá la Nación. Los Departamentos y los Distritos podrán limitar el monto en mantenimiento de estas carreras, a los recursos que para tal fin reciban del citado Fondo.

Los Departamentos al recibir las carreteras de la Nación, se obligan también a recibir los contratos con las Asociaciones de Trabajadores que tienen cooperativas o precooperativas para el mantenimiento vial.



	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

Parágrafo 1.- Harán parte parcialmente, de la infraestructura departamental de transporte los puertos marítimos y los aeropuertos de acuerdo con la participación que tengan en las sociedades portuarias o aeroportuarias regionales.

Parágrafo 2º.- En los casos en que se acometa la construcción de una variante de una carretera Nacional, su alterna podrá pasar a la infraestructura departamental si reúne las características de esta, a juicio del Ministerio de Transporte.

Parágrafo 3º.- Los Departamentos y los Distritos podrán acceder en forma directa al Fondo de Cofinanciación de Vías. Los Municipios para el cofinanciamiento de las Vías Vecinales accederán a través del Departamento correspondiente.

Los Municipios y los Distritos podrán acceder en forma directa al Fondo de Cofinanciación para la Infraestructura Urbana..."

Por último, la Ley 105 de 1993 dispuso en su artículo 17 que la infraestructura vial distrital y municipal se integraría de la siguiente manera:

"...Artículo 17.- Integración de la infraestructura distrital y municipal de transporte. Hace parte de la infraestructura Distrital Municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del Municipio, las instalaciones portuarias fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, de acuerdo con la participación que tengan los municipios en las sociedades portuarias y aeroportuarias, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos.

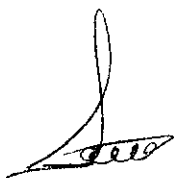
Parágrafo 1º.- En los casos en que se acometa la construcción de una vía nacional o departamental, su alterna, podrán pasar a la infraestructura municipal si reúne las características de ésta, a juicio del Ministerio de Transporte.

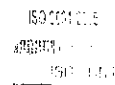
Parágrafo 2º.- La política sobre terminales de transporte terrestre en cuanto a su regulación, tarifas y control operativo, será ejercido por el Ministerio de Transporte..."

De ahí que, se concluya que desde el año 1992 recayó en el Instituto Nacional de Vías INVIAS- la obligación de "...Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte..."

Razón por la cual el Ministerio de Transporte desde el año 2003 y por disposición del artículo 15 del Decreto 2056 de 2003, no cuenta con funciones de administración, conservación, rehabilitación, operación, **señalización**, y seguridad de la infraestructura de carreteras **primarias o nacionales** no concesionadas. Pues dichas tareas fueron instituidas en el Instituto Nacional de Vías INVIAS-.

Por lo tanto, y de cara al asunto que ocupa la atención del Despacho resulta forzoso iterar que el **Ministerio de Transporte** no tiene asignada funciones de EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN NINGUNA DE SUS VARIABLES A NIVEL PREVENTIVO NI CONSTRUCTIVO, por ser un **órgano planificador y coordinador** de políticas de transporte en el territorio nacional.



 	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

Bajo ese hilo normativo, es como resultan infundados los señalamientos hechos por la apoderada del extremo accionante en contra de esta cartera Ministerial, luego de concluirse que por disposición legal no le correspondía para el año 2012 al Ministerio de Transporte entre otros, el de realizar tareas de **señalización, conservación y rehabilitación** de la vía que del municipio de Acacias (Meta) conduce a la vereda Dinamarca (jurisdicción del municipio de Acacias-Meta).

Pues como se advirtió en precedencia dichas cargas fueron reguladas y demarcadas desde hace más de veintitrés (23) años en cabeza del Instituto Nacional de Vías INVIAS- para las vías de categoría nacional siempre y cuando no estuviere bajo un contrato de concesión vial, o hubieran sido entregadas al Departamento del Meta o a uno de sus municipios.

6.2. DE LA ADSCRIPCIÓN DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS AL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN QUE ESTE ÚLTIMO SE PUEDA VER IMERSO FRENTE A LAS ACCIONES U OMISIONES EN QUE SE PUEDAN ENCASILLAR SUS ORGANISMOS ADSCRITOS.

En lo atinente a la figura jurídica de la adscripción de entidades descentralizadas a un Ministerio, la Ley de **organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional**, es decir la Ley 489 de 1998, prevé en su artículo 42 que los sectores **administrativos** estarán integrados por el Ministerio o Departamento Administrativo, las superintendencias y demás entidades que la Ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas a aquéllos según correspondiere a cada área.

Continuando bajo el estudio de la citada normatividad encontramos que en su artículo 44 señala que la orientación y la coordinación de un sector administrativo estará a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la Ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan.

De lo anterior se puede concluir que la adscripción de una Entidad Administrativa o Superintendencia respecto de determinado Ministerio, comprende una relación jerárquica y de su subordinación **frente a las políticas estatales** que en representación del **gobierno nacional** dicho Ministerio imparta.

Más no se extiende, en lo absoluto, al hecho de que el Ministerio entre asumir de forma directa o compartida, las responsabilidades de las cuales sean titulares las **entidades que gozando de personería jurídica** se encuentran adscritas o vinculadas por disposición de la Ley a un Ministerio, como sucede en el caso en concreto.



 	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

Sobre este punto la Corte Constitucional en sentencia constitucional C-599 del 10 de Agosto de 2011, Magistrado Ponente Doctor Luis Ernesto Vargas Silva, expediente D-8402, señaló:

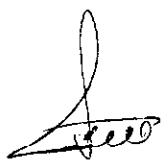
*"...En efecto, se ha entendido que la adscripción es una figura a través de la cual se hace efectivo el mecanismo de la desconcentración y que consiste en otorgar por vía legal a un servidor público una función que, en principio, corresponde a otro servidor público de superior jerarquía, la cual aquél ejerce en nombre de éste.⁽⁶⁵¹⁾ De igual forma, en el derecho colombiano, a partir de la reforma constitucional de 1968, las entidades descentralizadas de la rama ejecutiva del poder público se clasifican en entidades adscritas y vinculadas (decreto ley 1050 de 1968, artículo 1º). Las primeras están integradas por las superintendencias y los establecimientos públicos, las cuales se encuentran adscritas a un ministerio o departamento administrativo que ejerce sobre aquéllas el denominado **control de tutela** (decreto ley 3130 de 1968, artículo 8º)."⁽⁶⁶⁾ (Negritas y Subrayado Fuera de Texto).*

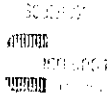
Ahora, frente a dicho control de tutela o control administrativo que descansa en los gabinetes Ministeriales respecto de sus entidades adscritas y vinculadas, sea de destacar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia Constitucional C-727 de fecha veintiuno (21) de Junio de 2000, con ponencia del M.P. Doctor Vladimiro Naranjo Mesa, señaló:

"...Adicionalmente, la facultad del ministerio debe analizarse dentro del contexto del control administrativo que la misma Ley 489 de 1998 establece en sus artículos 42 y 105. La primera de estas disposiciones se refiere explícitamente a que algunas entidades se adscriben o vinculan a otras. La segunda, definiendo los límites de ese control administrativo sobre las entidades descentralizadas, deja a salvo del mismo las decisiones de ellas respecto de sus competencias legales. En efecto dicha norma dice lo siguiente:

***"Artículo 105. Control Administrativo.** El control administrativo sobre las entidades descentralizadas no comprenderá la autorización o aprobación de los actos específicos que conforme a la ley compete expedir a los órganos internos de esos organismos o entidades."*

Así las cosas, para la Corte la presencia de un superior inmediato que ejerce un control administrativo, no implica que en su cabeza se radiquen las facultades de nombramiento y remoción del representante legal de las entidades descentralizadas, ni toca con la toma de decisiones que operen dentro de las competencias legales del organismo, pues una interpretación contraria desvirtuaría el mecanismo de la descentralización. Hace referencia, más bien y sobre todo, a la armonización y coordinación de políticas administrativas, como lo ordena la Constitución. En este sentido, tal control administrativo desarrolla plenamente el artículo 208 superior, conforme al cual "los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia", palabra esta última, que no puede interpretarse restrictivamente, sino que, es comprensiva de



 	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

las entidades adscritas o vinculadas al ministerio en cuestión..." (Negrillas y Subrayado Fuera de Texto).

Por lo tanto, es claro que las responsabilidades administrativas o patrimoniales en que se pueda ver eventualmente inmerso el Instituto Nacional de Vías INVIAS-, o en su lugar cualquier otra entidad adscrita a este Ministerio, **no podrán ser atribuibles a este gabinete Ministerial, ni siquiera a título de obligación solidaria.**

Pues conforme se expuso en el acápite jurisprudencial, cada una de las entidades estatales es patrimonialmente independiente y actúa de forma autónoma desde el punto de vista administrativo.

En ese entendido es como dentro del caso en concreto no le sería atribuible responsabilidad alguna al Ministerio de Transporte respecto de los daños aquí reclamados, ni siquiera por la relación de adscripción que guarda el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- para con esta entidad.

Toda vez que de acuerdo a lo expuesto por la Directora del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias-Meta en el oficio INSP-2012 0352 de fecha veintiocho (28) de Noviembre de dos mil doce (2012), la vía en la que sucedió el accidente de tránsito en el que resultó involucrado el señor Álvaro Suarez Rojas, se encontraba a su cargo para el año 2012. Recayendo de esta manera en ese ente territorial la responsabilidad endilgada por el demandante al Ministerio de Transporte.

6.3. NORMATIVIDAD MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA EN COLOMBIA EL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y LOS DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA.

En tratándose de las características técnicas de demarcación y señalización de toda la infraestructura vial nacional, es decir la vías nacionales, departamentales y municipales, es preciso señalar que esta cartera Ministerial en observancia de los convenios internacionales suscritos en relación con la reglamentación de la ubicación, instalación, demarcación y señalización vial; y en acatamiento del mandato contenido en el artículo 5 de la Ley 769 de 2002.

Adoptó a través de la Resolución N° 1050 de fecha cinco (5) de Mayo de dos mil cuatro (2004), el documento técnico como reglamento oficial en materia de señalización denominado "...Manual de señalización vial y los dispositivos para la regulación del tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia..."



	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

Disposición que a su vez fue adicionado por la Resolución N° 4577 de 2009, expedida por esta autoridad Ministerial y que se denominó *"...Por el cual se modifica parcialmente el Manual de Señalización Vial -- Dispositivos para la regulación del tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, adoptado mediante la Resolución N° 001050 del 5 de mayo de 2004..."*

En relación con la reglamentación y parametrización correspondiente a los reductores de velocidad en las calles y carreteras de la infraestructura vial, es pertinente indicar que el manual de señalización vial en el capítulo quinto denominado "OTROS DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO" prevé:

"...En este capítulo se incorporan otros dispositivos para la regulación del tránsito en calles y carreteras, los cuales no están contenidos en otros apartes de este Manual. Tales dispositivos son:

- Señales de guía
- Reductores de velocidad
- Delineadores de piso
- Señales de "Pare" portátiles

(...)

REDUCTORES DE VELOCIDAD

5.2.1 Uso

La carencia de recursos para eliminar los conflictos de tránsito existentes, mediante obras convencionales costosas, han conducido a las autoridades tomar medidas operacionales y a construir obras físicas sobre la superficie de la vía, que obliguen a los conductores a disminuir su velocidad de circulación para efectuar la transición de una velocidad determinada a una de menor magnitud en un tramo relativamente corto.

Estos casos se presentan con frecuencia en situaciones como las siguientes:

- *Cuando se transita por una carretera y se llega a una población en donde es necesario circular a una menor velocidad.*
- *En zonas urbanas en donde se requiere transitar a bajas velocidades por la presencia permanente de peatones que cruzan la vía.*
- *En zonas escolares ubicadas en áreas urbanas, con afluencia de menores de edad.*
- *En la llegada a estaciones de peaje.*



 ISO 9001:2015	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

En algunas zonas residenciales en donde se requiera disminuir la velocidad de los vehículos por antecedentes de accidentalidad.

Existen diversidad de dispositivos diseñados con el propósito de inducir al conductor a reducir su velocidad de operación. en la presente sección se presentan aquellos que de acuerdo con los recursos de Ingeniería de Tránsito pueden ser más convenientes para el uso en tramos y puntos críticos de vías, siempre que se compruebe su necesidad y se tenga la experiencia de que la señalización vertical y horizontal no ha sido suficiente para disminuir los riesgos sobre la vía.

Numerosos accidentes han sido ocasionados por el conflicto en la movilización de vehículos y peatones sobre las vías, especialmente cuando no se tiene un control de las velocidades de operación y una concientización de los conductores y peatones en el respeto a las normas de seguridad vial.

La dificultad de hacer cumplir la reglamentación de la velocidad de operación de los vehículos a través de señales verticales, ha generado la necesidad de desarrollar dispositivos como los reductores de velocidad que generan un mayor respeto de parte de los conductores, con el fin primordial de preservar vidas humanas y evitar pérdidas materiales.

Sin embargo, los reductores de velocidad no suprimen la señalización vertical tradicional, sino que ésta se convierte en un complemento importante de dichos dispositivos.

La implementación de reductores de velocidad deberá estar precedida de un estudio de Ingeniería de tránsito que recomiende su uso, teniendo en cuenta su aceptación por parte de las comunidades receptoras.

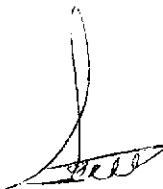
Dicho estudio deberá considerar el tipo de dispositivo a utilizar, la jerarquía y tipo de vía sobre la cual se implementa, el uso del suelo en el área de influencia y otros aspectos que se consideren importantes, con el objeto de prevenir o atenuar los efectos indeseables que se puedan generar.

A continuación se describen los principales tipos de reductores de velocidad:

(...)

5.2.3 Resaltos

Las ondulaciones transversales a la vía, conocidas como resaltos, se constituyen en el elemento más coercitivo para obtener una reducción de velocidad y aumentando la seguridad de las franjas de circulación de peatones, intersecciones, etc. Cuando sea necesario hacer más drástica la restricción de reducir la velocidad o mantenerla a lo largo de un tramo de vía, se deberán construir varios resaltos en serie o combinar este tipo de dispositivos con otros reductores de velocidad.



	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

Teniendo en cuenta que los resaltos son los reductores de velocidad más restrictivos para los conductores y que incrementan los niveles de vibración y de ruido en la zona, no se recomienda su uso en sectores como:

- Carreteras y vías de alta velocidad
- Vías urbanas en donde transiten rutas de transporte público colectivo
- Vías urbanas principales (o de jerarquía superior) o calles que enlacen a éstas
- Vías urbanas con volumen vehicular diario superior a 500 vehículos
- Vías urbanas cuyo porcentaje de vehículos pesados supere el 5%
- Pendiente de la vía mayor del 8%

Su aplicación debe obedecer rigurosamente a especificaciones técnicas de carácter constructivo, deberán estar precedidos de la señalización vertical y horizontal correspondiente y, cuando sea posible, se acompañarán de otras medidas que induzcan al conductor a reducir gradualmente su velocidad hasta alcanzar un nivel satisfactorio. Deberán complementarse con señales reglamentarias de velocidad (SR-30) y su presencia será advertida con la señal preventiva SP-25. Los resaltos deben ser pintados exclusivamente de color amarillo. Esta pintura deberá ser reflectorizada con microesferas de vidrio.

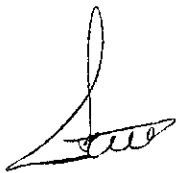
Cuando se construya un reductor de velocidad, la flecha máxima de la protuberancia o saliente sobre el plano de la superficie del pavimento será de 10 cm y la longitud mínima a lo largo de la vía 3,70 m, tal como se muestra en la figura 5.12.

Una vez el estudio de Ingeniería de Tránsito demuestre la conveniencia de la construcción de un resalto, la entidad encargada del mantenimiento de la vía deberá autorizar su construcción. Así mismo, dicha entidad deberá verificar que se cumple con la señalización vertical y horizontal, antes de dar al servicio el resalto, con el propósito de evitar que el dispositivo se pueda convertir en un elemento generador de accidentes de tránsito.

El uso de los resaltos se recomienda en sitios en donde se presente un alta cifra de atropellos a peatones, accidentes de vehículos que generen víctimas y/o grandes daños materiales, en sitios en los que se requiera la detención de los vehículos. Debido al ruido y vibraciones que generan estos dispositivos, no se recomienda su uso en zonas residenciales y frente a bibliotecas, clínicas y hospitales..."

Es decir que, para la fecha en que sucedió el accidente de tránsito en que resultó involucrado el señor Alvaro Suarez Rojas, ya se había parametrizado y reglamentado por cuenta del Ministerio de Transporte, el reductor de velocidad como un dispositivo vial.

De manera que la presunta inobservancia de las medidas técnicas de construcción del resalto vial, la falta de señalización del mismo o la ausencia de las otras señales de tránsito que obligatoriamente se prevé, deben acompañar al reductor de velocidad; son tareas asignadas por el ordenamiento legal, al ente estatal que tenga a cargo la vía.



	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

b) Objeto Conciliable.

De acuerdo con lo expuesto por la parte demandante, el objeto a conciliar gravita en asumir solidariamente con el Instituto Nacional de Vías INVIAS- y ECOPETROL S.A., el pago de los perjuicios morales, materiales y fisiológicos reclamados por el señor Álvaro Suarez Rojas y su grupo familiar en los siguientes montos:

➤ Perjuicios Morales:

NOMBRE	CALIDAD O PARENTESCO	MONTO EN S.M.L.M.V. PARA EL AÑO 2016
Alvaro Suarez Rojas	víctima	100
Claudia Milena Paez Martin	Compañera permanente de la víctima	100
Samuel David Paez Rincón	Hijo de la víctima	100
Dainny Alejandro Paez Rincón	Hija de la víctima	100
Geison Andres Paez Rincón	Hijo de la víctima	100

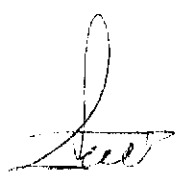
➤ Perjuicios Materiales en la modalidad Lucro Cesante Futuro:

NOMBRE	CALIDAD O PARENTESCO	MONTO
Álvaro Suarez Rojas	víctima	A partir del 2 de Noviembre de 2012 y de acuerdo a la expectativa de vida, la suma que resulte de la remuneración que percibe una persona condiciones sociales y económicas normales.

➤ Perjuicios Materiales en la modalidad Daño emergente:

NOMBRE	CALIDAD O PARENTESCO	MONTO
Claudia Milena Paez Martin	Compañera permanente de la víctima	\$10.000.000

➤ Perjuicios fisiológicos:



	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

NOMBRE	CALIDAD O PARENTESCO	MONTO EN S.M.L.M.V. PARA EL AÑO 2018
Álvaro Suarez Rojas	Víctima	200

Jurisprudencia o precedente judicial

c) Doctrina

N/A

d) Decisiones adoptadas por el comité en casos similares

En lo referente a las solicitudes de conciliación elevadas respecto del Ministerio de Transporte, con ocasión a los daños derivados de accidentes de tránsito suscitados en vías nacionales (no concesionadas), departamentales o municipales, es de advertir que el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de esta entidad ha venido trazando su posición de NO CONCILIAR.

e) Aplica política, llamamientos, protocolos o instructivos institucionales o nacionales.

No aplica.

f) Evaluación del riesgo

Teniendo en cuenta los factores anteriormente expuestos encontramos que el riesgo de pérdida para la Entidad en caso de llegar a instancias judiciales es bajo.

g) Recomendación.

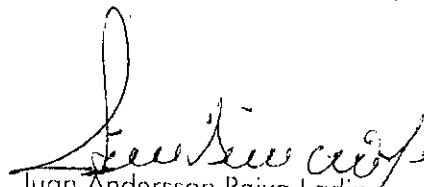
En razón a lo explicado anteriormente, salvo a otro criterio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte, se recomienda NO CONCILIAR.

Igualmente solicito, que las consideraciones y criterios de NO CONCILIAR, que se rinden dentro del presente documento para ser presentada en la etapa de conciliación de la audiencia inicial, tengan el mismo efecto no conciliatorio en las diferentes instancias del proceso judicial.

[Handwritten signature]

 ISO 9001:2015 MANEJO DE CALIDAD ISO 9001	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DEFENSA JUDICIAL	
	CONCEPTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL	
	Código: DJU-F-005	Versión: 1

El presente concepto se rinde dentro del formato interno establecido por el Grupo de Defensa Judicial en atención a las alteraciones de funcionalidad del Módulo contentivo de la Ficha E-kogui versión 2.0 del Sistema Único de Información Judicial, hasta tanto el mismo entre en pleno funcionamiento.



Juan Andersson Paiva Ladino
 Abogado
 Ministerio de Transporte - Dirección Territorial Meta

Secretaría Técnica Comité de Conciliación
 Ministerio de Transporte

Para: William Jesus Gomez Rojas <wgomez@mintransporte.gov.co>; Ana Felisa Clavijo Castro <aclavijo@mintransporte.gov.co>

CC: lujanes.p.l@hotmail.com

Asunto: SE REMITE FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL -NO RADICADA- PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Villavicencio-Meta, treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Señora:

Ana Felisa Clavijo Castro

Secretaria

Comité Defensa Judicial y Conciliación del Ministerio de Transporte

Bogotá D.C.

Cc:

Asunto: SE

REMITIÓ

COMITÉ

Ref. SE REMITE FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL -NO RADICADA- PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Asunto:

Despacho: Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio(Meta)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 50001 33 33 005 2016 00217 00

Demandante: Claudia Milena Paez Martin y otros

Demandados: Nación-Ministerio de Transporte y otros

Cordial saludo.

Ante la imposibilidad de radicar la presente ficha de conciliación en la plataforma Ekogui de la ANDJE, por no encontrarse habilitada dentro del aplicativo la herramienta "RADICACIÓN DE FICHAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL"; me permito remitir en el formato interno establecido por el Grupo de Defensa Judicial de esta cartera, la ficha de conciliación judicial elaborada a partir de la demanda presentada por la señora Claudia Milena Paez Martin y otros dentro del proceso asunto. Esto con el fin de que sea sometida a consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de esta cartera Ministerial, programado para el día catorce (14) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Para efectos de lo anterior envío en formato digital la ficha de conciliación judicial debidamente firmada; así como el proyecto de la ficha en formato Word.

Atentamente,



Ana Felisa Clavijo Castro
Secretaria
Comité de Defensa Judicial y Conciliación
Ministerio de Transporte
Bogotá D.C.



**La movilidad
es de todos**

"Pense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje"

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

Juan Anderson Paiva Ladino

De: Microsoft Outlook
Para: Ana Felisa Clavijo Castro
Enviado el: miércoles, 31 de julio de 2019 10:01 p.m.
Asunto: Entregado: SE REMITE FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL -NO RADICADA- PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Ana Felisa Clavijo Castro (aclavijo@mintransporte.gov.co)

Asunto: SE REMITE FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL -NO RADICADA- PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Juan Anderson Paiva Ladino

De: Ana Felisa Clavijo Castro
Enviado el: martes, 20 de agosto de 2019 10:19 a.m.
Para: Juan Anderson Paiva Ladino
Asunto: REMITO SU SOLICITUD
Datos adjuntos: CERTIFICACIÓN CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN.pdf
Importancia: Alta

Buenos días doctor Paiva,

De manera comedida, me permito remitir para lo de su competencia la certificación del caso solicitada. Debo informarle que por compromisos de agenda directiva aún no se ha llevado a cabo la sesión del Comité.

Atte.,

Funcionaria Pública
ANA FELISA CLAVIJO CASTRO
Grupo Defensa Judicial - Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte
aclavijo@mintransporte.gov.co
Teléfono 3240800 Ext. 1121 - 1027
Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49,
Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera,
Bogotá Colombia

De: Juan Anderson Paiva Ladino
Enviado el: martes, 20 de agosto de 2019 8:27 a. m.
Para: Ana Felisa Clavijo Castro <aclavijo@mintransporte.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE REMISIÓN DE ACTA DE DECISIÓN Y CONCEPTO DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Villavicencio-Meta, veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Señora:
Ana Feliza Clavijo Castro
Grupo de Gestión Judicial
Oficina Asesora Jurídica

100

100

Por medio de la presente me permito solicitarle comedidamente se sirva remitir copia del acta de decisión y el concepto proferido por el Comité de Conciliación y Defensa jurídica de este Ministerio, respecto de la ficha de conciliación remitida el treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,

1. *Chrysomelidae*: *Chrysomelidae*
 2. *Chrysomelidae*: *Chrysomelidae*

[illegible]
$$f_{\text{eff}} = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{f_1} + \frac{1}{f_2} \right) \quad (1)$$

University of California, Berkeley, CA 94720-1980 and Department of Biology, University of California, Berkeley, CA 94720-1980

5. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$



La movilidad es de todos

"Piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje"

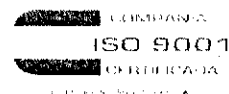
De: Juan Anderson Paiva Ladino

Enviado el: miércoles, 31 de julio de 2019 10:01 p.m.



NIT.899.999.055-4

ISO 9001:2015



EL SECRETARIO TÉCNICO (e) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

HACE CONSTAR:

Que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Transporte de fecha miércoles veintiocho (28) de agosto de 2019, será tratado el Proceso Judicial. No. 50001 33 33 005 2016 00217 00. Despacho actual. Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio - Meta. Tipo de acción o medio de control: Reparación Directa. Promovida por la señora **CLAUDIA MILENA PÁEZ MARTÍN y OTROS**. Demandado(s): Ministerio de Transporte y Otros. Con **PONENCIA NEGATIVA DE CONCILIACIÓN** previo estudio realizado por este apoderado y deliberado en el Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora de Jurídica.

La anterior constancia, se expide a los veinte (20) días del mes de agosto de 2019, a petición del apoderado constituido por el Ministerio del Transporte.


WILLIAM JESUS GÓMEZ ROJAS

Señores
Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio
E. S. D.

Proceso: Reparación Directa
Expediente: 2016-00217
Demandantes: Álvaro Suarez Rojas y Otros.
Demandados: Invias, Ecopetrol

Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA.

Asunto: Sustitución de poder

John Jairo González Herrera, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**, por el presente escrito manifiesto que **sustituyo** el poder a mí conferido con las mismas facultades otorgadas al suscrito, en favor del doctor. **STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.122.649.445 de Restrepo y Tarjeta Profesional No. 243.236 del C.S. de la J., con el propósito de que continúe ejerciendo la defensa de la aseguradora dentro del proceso en referencia. El presente poder se extiende a la representación de la aseguradora en la audiencia del artículo 180 del C.P.A.C.A. y un eventual trámite de segunda instancia.

El Docto Stiven, queda expresamente facultado para interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, desistir, reclamar costas, sustituir y reasumir este poder y, en general, realizar todas las actuaciones que estime necesarias o convenientes para la defensa de los intereses de la aseguradora.

Atentamente,


John Jairo González Herrera
C.C. No. 80.065.558 de Bogotá
T.P. No. 150.837 del C. S. de la J.

Acepto,

STIVEN ABAD VALENCIA LOSADA
C.C. No. 1.122.649.445 de Restrepo
Tarjeta Profesional No. 243.236 del C.S. de la J.

JJ

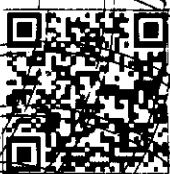
NOTARIA
35

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

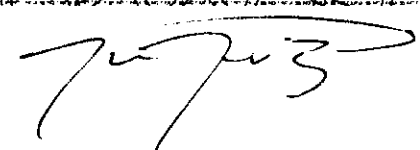
M.A. BEATRIZ SAMIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Certifica que:
Este documento dirigido a: Interesado
fue presentado personalmente el día 18/06/2018
Por:
GONZALEZ HERRERA JOHN
Quien se identificó con: C.C. 80065558
y con T.P. No. 150837 del C.S.


Bogotá D.C. 18/06/2018
3333c2c2e2e2e


www.notariaenlinea.com
ND2TA7G2UM1004YC





396

Certificado Generado con el Pin No: 8072324408201585

Generado el 27 de agosto de 2019 a las 16:20:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva. El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados. Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 8072324408201585

Generado el 27 de agosto de 2019 a las 16:20:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva (Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lorena Medina Cascavita Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1016040523	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Yamile García Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales



393

Certificado Generado con el Pin No: 8072324408201585

Generado el 27 de agosto de 2019 a las 16:20:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

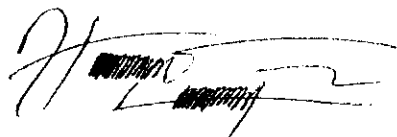
Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.



**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE ECOPETROL
S.A.**

CERTIFICA

Que en la sesión del Comité llevada a cabo el veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se acogió la recomendación expuesta en el sentido de NO CONCILIAR ante el JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO con ÁLVARO SUÁREZ ROJAS y CLAUDIA MILENA PÁEZ MARTÍN con ocasión de los perjuicios por el accidente producido el 2 de noviembre de 2012.

Lo anterior, toda vez que, se configuran las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y culpa exclusiva de la víctima.

Esta certificación se expide con destino al interesado, el veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).


ANGIE PAULETTE CABRERA GAMACHO
Secretaría Técnica

400

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO



INFORME SECRETARIAL

En Villavicencio, a los 28/08/2014, ingresa al Despacho el expediente No. 500001 333300005 2016-217, consta de ____ cuadernos con ____ folios, informando que:

- ☐ Correspondió por reparto
- ☐ Se encuentra vencido el término concedido
- ☐ Se encuentra vencido el traslado de las excepciones
- ☐ Se presentó memorial
- ☐ Se presentó recurso de Reposición
- ☐ Se presentó recurso de Apelación o Impugnación
- ☐ Recepción de expediente Tribunal Administrativo del Meta
- ☐ Recepción de tutela excluida de revisión
- ☒ A solicitud del Despacho


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Secretaria

Recomendaciones: para la aplicación de pruebas, los aspirantes deben tener en cuenta, lo siguiente:

- Leer previamente la Guía de orientación publicada en la página web de la CNSC.
- Presentarse con suficiente tiempo de antelación en el sitio de aplicación, preferiblemente a las 7:00 a.m.
 - El sitio de aplicación se abrirá a las 7:30 a.m.
 - A las 7:55 a.m., se darán las instrucciones generales, en cada salón de aplicación.
- La aplicación de las pruebas tendrá una duración de cinco (5) horas. El concursante deberá permanecer como mínimo dos (2) horas dentro del salón o hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.
- La aplicación de las pruebas iniciará a las 8:00 a.m. Se permitirá el ingreso al salón, hasta las 8:30 a.m., pero en ningún caso, el aspirante tendrá tiempo adicional.
- Después de las 08:30 a.m., ningún aspirante podrá ingresar al sitio de aplicación, y se considerará como ausente.

Los únicos elementos que debe portar el aspirante son:

- Documento de identificación para la presentación de las pruebas: Cédula de ciudadanía o Pasaporte Original.
- En caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente diligenciada, con su respectiva foto, huella dactilar y firmada por el funcionario competente de esa entidad.
 - Lápiz de mina negra No. 2
 - Tajalápiz
 - Borrador de lápiz

Prohibiciones:

- No está permitido el ingreso de armas, ni de aspirantes que se presenten en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- No se permite el uso de calculadoras, tabletas, cámaras fotográficas, grabadoras o celulares, computadores portátiles, audífonos, teléfonos inteligentes, relojes digitales o cualquier otro equipo de comunicación o electrónico, como tampoco la consulta de textos durante el examen.
- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación de la prueba; en caso de ser necesario, las personas con discapacidad, serán asistidas por los auxiliares logísticos de cada sitio

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

401

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 30 de agosto de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ÁLVARO SUÁREZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS Y OTROS
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00217-00

Revisada el acta audiencia inicial celebrada el 28 de agosto de 2019 (visible a folio 375 a 381), se evidencia que el apoderado del MINISTERIO DE TRANSPORTE interpuso recurso de apelación contra el auto que negó una prueba. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho concedió dicho recurso ante el Tribunal Administrativo del Meta en efecto suspensivo.

El artículo 243 del C.P.A.C.A en su numeral 9 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

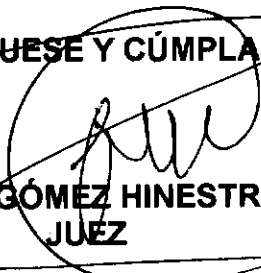
En vista de lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P **SE MODIFICA** la decisión de fecha del 28 de agosto de 2019 en relación con el efecto en que se envía el recurso, el cual quedará de la siguiente manera:

Concédase en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo del Meta, el **RECURSO DE APELACIÓN** impetrado por el apoderado de la entidad demandada MINISTERIO DE TRANSPORTE contra el auto proferido por este Juzgado el 28 de agosto de 2019 el cual negó la práctica de una prueba.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 324 del C.G.P se **REQUIERE** al apoderado del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto tramite en la secretaría de este Despacho lo referente al pago de las copias de la contestación de la demanda y del acta de la diligencia del 28 de agosto de 2019, so pena de ser declarado desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

EA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 30 de agosto de 2019 se notificó por ESTADO No. 18 Del 2 de septiembre de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
SECRETARIA

Juzgado 05 Administrativo - Meta - Villavicencio

De: Juzgado 05 Administrativo - Meta - Villavicencio
Enviado el: viernes, 30 de agosto de 2019 4:27 p. m.
Para: gabrielulpiano@hotmail.com; notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co; villavicencio.restitucion@restituciondetierras.gov.co; notificacionesjudiciales@4-72.com.co; Cindy Paola Aponte Espitia; camilaortizm@gmail.com; colmenaresguerrero94@gmail.com; ECOPETROL (notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co); ecogravas@yahoo.com; jjgonzalez@confianza.com.co; MINISTERIO DE TRANSPORTE (notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co); Paula Andrea Murillo Parra; PAULAMURILLO@HOTMAIL.COM; notificacionesjudiciales@invias.gov.co; PROCURADORA 94 (adgutierrezh@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DEFENSA JURIDICA (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)
Asunto: NOTIFICACION DECISIONES JUDICIALES 30 DE AGOSTO DE 2019

Cordial saludo.

Este despacho mediante auto del 30 de agosto de 2019 emitió decisiones dentro de asuntos de su interés.

La notificación por estado de las mismas se realizará el 2 de septiembre próximo mediante publicación en la página de la Rama Judicial.

IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico admin05vvc@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, TODO MENSAJE QUE SE RECIBA NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARA DE NUESTROS SERVIDORES, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j05admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

403

Juzgado 05 Administrativo - Meta - Villavicencio

De: Juan Anderson Paiva Ladino <jpaiva@mintransporte.gov.co>
Enviado el: lunes, 09 de septiembre de 2019 6:47 p. m.
Para: Juzgado 05 Administrativo - Meta - Villavicencio
Asunto: INFORMÓ AL DESPACHO SOBRE DEL DESISTIMIENTO DEL RECURSO APELACIÓN IMPETRASDO EN CONTRA DE UN AUTO INTERLOCUTORIO.

Villavicencio-Meta, nueve (9) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Señor:
Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio-Meta
Email j05admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono (8) 662 11 26 Ext. 240
Carrera 29 N°33 B – 79 Oficina 405 Torre B Palacio de Justicia
Villavicencio – Meta

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

MORA: _____

09 SEPT 2019

No. FOLIO: 276

FIRMA: *[Firma]*

Ref. INFORMÓ AL DESPACHO SOBRE DEL DESISTIMIENTO DEL RECURSO APELACIÓN IMPETRASDO EN CONTRA DE UN AUTO INTERLOCUTORIO.

Asunto: Proceso: Reparación Directa
Expediente: 50001 33 33 005 2016 00217 00
Demandante: Claudia Milena Páez Martin y otro
Demandados: Nación-Ministerio de Transporte y otros

Cordial saludo.

En atención a su auto de fecha treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) expedido dentro del proceso del asunto me permito informarle respetuosamente, que en mi condición de apoderado del Ministerio de Transporte desisto del recurso de apelación incoado en contra de la decisión adoptada en la audiencia de fecha veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), en la cual dispuso negar la prueba de descargo solicitada por el suscrito al momento de contestar la demanda y que se relacionaba con oficiar "...al hospital de Acacias-Meta para que remita copia de la historia clínica del señor Alvaro Suarez Rojas e informe en que condiciones ingresó este último el día dos (2) de noviembre de dos mil doce (2012)..."

Con el acostumbrado respeto, suscribe;

JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO
Profesional Universitario
Dirección Territorial Meta
Ministerio de Transporte
jpaiva@mintransporte.gov.co
Teléfono (8) 664 56 00 – 664 68 65 - 664 55 09 Ext. 15
I.P. 85002
Transversal 28 N°41 – 91 - 101 Barrio La Grama – Villavicencio – Meta



"Piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje"



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015

COMPANÍA
CERTIFICADA
ISO 9001
2015

Certificado No. EQ 2017000832 A

NIT. 899.999.055-4

Villavicencio-Meta, once (11) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Señor:

Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio-Meta

Email j05admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (8) 662 11 26 Ext. 240

Carrera 29 N°33 B – 79 Oficina 405 Torre B Palacio de Justicia
Villavicencio – Meta

105

4060

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NORA: 4:00 PM

17 de Septiembre de 2019

3 Folios

No. FOLIO: 1

PRIMA: [Firma]

Ref. SE ALLEGA MEMORIAL REMITIDO ELECTRONICAMENTE EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Asunto:	Proceso:	Reparación Directa
	Expediente:	50001 33 33 005 2016 00217 00
	Demandante:	Claudia Milena Páez Martin y otro
	Demandados:	Nación-Ministerio de Transporte y otros

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito allegar al Despacho, el memorial remitido el día nueve (9) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) al correo electrónico j05admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el efecto adjunto a la presente en dos (2) folios útiles el mensaje datos y la constancia de entrega del mismo datada del (9) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO
C.C. No. 1.121.820.516 de Villavicencio-Meta
T.P. No. 243.058 del C.S. de la J.

Anexo: Dos (2) Folio
Copia: (.)

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino
Elaboró: JAPL
Revisó: Rodolfo López Hernández
Fecha de elaboración: 11/09/2019

406

Juan Anderson Paiva Ladino

De: Juan Anderson Paiva Ladino
Enviado el: lunes, 09 de septiembre de 2019 06:47 p.m.
Para: j05admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: INFORMÓ AL DESPACHO SOBRE DEL DESISTIMIENTO DEL RECURSO APELACIÓN IMPETRASDO EN CONTRA DE UN AUTO INTERLOCUTORIO.

Villavicencio-Meta, nueve (9) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Señor Jefe:
Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio-Meta
Email j05admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (8) 662 11 26 Ext. 240
Carrera 29 N°33 B – 79 Oficina 405 Torre B Palacio de Justicia
Villavicencio – Meta

Ref. INFORMÓ AL DESPACHO SOBRE DEL DESISTIMIENTO DEL RECURSO APELACIÓN IMPETRASDO EN CONTRA DE UN AUTO INTERLOCUTORIO.

Asunto:	Proceso:	Reparación Directa
Expediente:		50001 33 33 005 2016 00217 00
Demandante:		Claudia Milena Páez Martín y otro
Demandados:		Nación-Ministerio de Transporte y otros

Cordial saludo.

En atención a su auto de fecha treinta (30) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) expedido dentro del proceso del asunto me permito informarle respetuosamente, que en mi condición de apoderado del Ministerio de Transporte **desisto del recurso de apelación incoado en contra de la decisión adoptada en la audiencia de fecha veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)**, en la cual dispuso negar la prueba de descargo solicitada por el suscrito al momento de contestar la demanda y que se relacionaba con oficiar "...al hospital de Acacias-Meta para que remita copia de la historia clínica del señor Álvaro Suarez Rojas e informe en que condiciones ingresó este último el día dos (2) de noviembre de dos mil doce (2012)..."

Con el acostumbrado respeto, suscribe;

JUAN ANDERSSON PAIVA LADINO
Profesor Universitario
Dirección Territorial Meta
Ministerio de Transporte
jpaiwa@mintransporte.gov.co
Teléfono: (8) 664 56 00 – 6646865 -664 55 09 Ext. 15
T.E. 8002



**La movilidad
es de todos**

Mintransporte

" Piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje "



407

Juan Anderson Paiva Ladino

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: j05admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: lunes, 09 de septiembre de 2019 06:47 p.m.
Asunto: Entregado: INFORMÓ AL DESPACHO SOBRE DEL DESISTIMIENTO DEL RECURSO APELACIÓN IMPETRASDO EN CONTRA DE UN AUTO INTERLOCUTORIO.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j05admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co (j05admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: INFORMÓ AL DESPACHO SOBRE DEL DESISTIMIENTO DEL RECURSO APELACIÓN IMPETRASDO EN CONTRA DE UN AUTO INTERLOCUTORIO.

De:
Para:
Enviado el:
Asunto:

De:

Para:

Enviado el:

Asunto:

De:

Para:

Enviado el:

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO



INFORME SECRETARIAL

En Villavicencio, a los 23 SEP 2010,
ingresa al Despacho el expediente No.
500001 333300005 2016-217, consta de ____ cuadernos con ____ folios,
informando que:

- ☐ Correspondió por reparto
- ☐ Se encuentra vencido el término concedido
- ☐ Se encuentra vencido el traslado de las excepciones
- ☒ Se presentó memorial
- ☐ Se presentó recurso de Reposición
- ☐ Se presentó recurso de Apelación o Impugnación
- ☐ Recepción de expediente Tribunal Administrativo del Meta
- ☐ Recepción de tutela excluida de revisión
- ☒ Desierto Recurso


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

Secretaria

La ley determinará los principios de economía y buen gobierno mínimos que deberán garantizar los departamentos, los distritos, los municipios, las áreas metropolitanas, sus descentralizadas, así como cualquiera de las diferentes alternativas de asociación, contratos o convenios plan o delegaciones previstas en la presente ley.

17. Multietnicidad. Para que los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población ROM ejerzan su derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial respectiva en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. Consagrado en el art. 29 de la carta fundamental; porque, considero que la CNSC debió haber realizado el PROCESO DE SELECCIÓN N° 665 de 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, integrando las entidades territoriales(Departamentos y Municipios) de conformidad con la organización territorial establecida en la Ley de ordenamiento territorial, en las RAP creadas y citadas en los hechos del presente escrito, para mi caso la REGIÓN CENTRAL, compuesta, por Bogotá D.C., Cundinamarca, Tolima, Boyacá y Meta, o contrario sensu la RAP ORINOQUIA en proceso de constitución por los Departamentos de Arauca, Casanare, Meta y Vichada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de septiembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ÁLVARO SUÁREZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS Y OTROS
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00217-00

En audiencia inicial celebrada el 28 de agosto de 2019 (visible a folio 375 a 381), el apoderado del MINISTERIO DE TRANSPORTE interpuso recurso de apelación contra el auto que negó una prueba. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho concedió dicho recurso ante el Tribunal Administrativo del Meta en efecto suspensivo.

Posteriormente mediante auto del 30 de agosto de 2019 el Despacho dispuso modificar la decisión de fecha del 28 de agosto de 2019 en relación con el efecto en que se enviaría el recurso, concediéndose en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo del Meta y también se ordenó requerir al apoderado del MINISTERIO DE TRANSPORTE para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto tramitara en la secretaría de este Despacho lo referente al pago de las copias de la contestación de la demanda y del acta de la diligencia del 28 de agosto de 2019, so pena de ser declarado desierto el recurso.

Mediante memorial radicado el 9 de septiembre de la presente anualidad al correo electrónico del Juzgado y visible a folio 403 a 407, el apoderado del Ministerio de Transporte desistió del recurso de apelación incoado en contra de la decisión adoptada en la audiencia del 28 de agosto de 2019, la cual negó una prueba.

En vista de lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: SE ACEPTA el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Ministerio de Transporte contra el auto que negó una prueba en audiencia inicial del 28 de agosto de 2019.

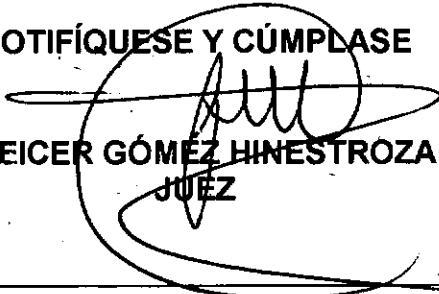
SEGUNDO: Se dispone como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el 19 DE MARZO DE 2020 A LAS 9:00 AM en este Despacho, la cual se

desarrollará bajo las directrices establecidas en el artículo 181 ibídem y demás normas concordantes.

TERCERO: Por secretaría elabórese los oficios y citatorios del decreto de pruebas de la audiencia inicial celebrada el 28 de agosto de 2019.

CUARTO: Se le advierte a los apoderados de las partes, que el trámite de las pruebas están a su cargo de la manera como se ordenó en audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

EA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 26 de septiembre de 2019 se notificó por ESTADO No. 12 Del 27 de septiembre de 2019.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
SECRETARÍA

Juzgado 05 Administrativo - Meta - Villavicencio

De: Juzgado 05 Administrativo - Meta - Villavicencio
Enviado el: jueves, 26 de septiembre de 2019 3:45 p. m.
Para: colmenaresguerrero94@gmail.com; notificacionesjudiciales@invias.gov.co; dtmeta@mintransporte.gov.co; japiva@mintransporte.gov.co; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; notificacionesjudicialesecopetrol@com.co; paulamurilloabogada@hotmail.com; notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co; ecogravas@yahoo.com; correos@confianza.com.co; jjgonzalez@confianza.com.co; PROCURADORA 94 (adgutierrezh@procuraduria.gov.co); AGENCIA NACIONAL DEFENSA JURIDICA (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co); derecho_equidad Ltda@gmail.com; carrascolozano@gmail.com; yobau_17@hotmail.com; FISCALIA GENERAL DE LA NACION (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); FISCALIA VILLAVICENCIO (juridica.villavicencio@fiscalia.gov.co); lorenaarias Melo@gmail.com; POLICIA - META (demet.notificacion@policia.gov.co); POLICIA-META (demet.grune@policia.gov.co); ingridrumieguevara@gmail.com; oficinajuridica@granada-meta.gov.co; bernalrinconabogados@gmail.com; ALCALDIA GRANADA-META (alcaldia@granadameta.gov.co); despacho@granada-meta.gov.co; despacho@granadameta.gov.co; aj@salazarestrada.com; soniabaquerop@hotmail.com; angela0275cp@hotmail.com; notificacionesjudiciales@cisa.gov.co; tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co; wilsonadrianvelezbarahona@gmail.com; gerencia.meta@ica.gov.co; consuempresaltda@gmail.com; notifica.judicial@ica.gov.co; carlos.moreno@ica.gov.co; juridica@esehospitalsjg.com; asotradismeta2016@hotmail.com; contactenos@unionasesoreslaborales.com; juridica@guainia.gov.co
Asunto: NOTIFICACION DECISIONES JUDICIALES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Cordial saludo

En la fecha este Despacho profirió decisiones dentro de asuntos de su interés.

El estado electrónico será publicado mañana 27 de septiembre para efectos de notificación en la página web de la Rama Judicial.

IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin05vvc@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, TODO MENSAJE QUE SE RECIBA NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARA DE NUESTROS SERVIDORES, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j05admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co